

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



17 de febrero de 2009

VIII Legislatura

Núm. 178

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 08/PL-000002, Ley reguladora de la mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 11 y 12 de febrero de 2009*) 3

PROPOSICIÓN DE LEY

- 8-08/PPL-000011, Proposición de Ley relativa a unidades especiales de seguridad ciudadana en los cuerpos de Policía Local de Andalucía (*Acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su criterio contrario a la toma en consideración*) 13
- 8-08/PPL-000012, Proposición de Ley relativa a la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia (*Acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su criterio contrario a la toma en consideración*) 13

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

INFORME DE LOS DIPUTADOS INTERVENTORES

- 8-08/IDI-000001, Informe de los Diputados Interventores sobre la intervención de los gastos de los Programas 1.1.B, 1.1.C y 1.1.G de la Sección Presupuestaria "Parlamento de Andalucía", correspondientes al ejercicio 2007, así como sus liquidaciones 15

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES

- 8-09/CAU-000001, Renuncia de don Antonio Rodríguez Almodóvar a su condición de Consejero del Consejo Andaluz de Universidades 37

ASAMBLEAS GENERALES DE CAJAS DE AHORRO

- 8-09/CGAC-000002, Renuncia de don Francisco Armijo Higuera a su condición de Consejero de la Asamblea General de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén 37

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

8-08/PL-000002, Ley reguladora de la mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 11 y 12 de febrero de 2009

Orden de publicación de 12 de febrero de 2009

LEY REGULADORA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El siglo xx ha sido una etapa caracterizada por profundas transformaciones de la sociedad española en general y la andaluza en particular, siendo la familia una de las instituciones que más ha evolucionado en las últimas décadas.

La compleja realidad que presenta hoy la estructura familiar, tras la aparición de nuevas formas de convivencia, tales como uniones de hecho, familias monoparentales, familias compuestas por miembros que provienen de rupturas previas, con hijos e hijas por una o ambas partes, hermanos o hermanas de un solo progenitor o progenitora, ha propiciado que los conflictos que surgen en su seno sean de naturaleza más compleja y difíciles de resolver por la vía judicial, hasta ahora el modo tradicional de resolución de conflictos, por lo que es preciso buscar vías alternativas y complementarias para ello.

La ruptura de pareja es una de las variables a destacar para entender las modificaciones experimentadas por la familia española. La separación y el divorcio se conciben como dos opciones a las que las partes pueden acudir a fin de dar solución a las vicisitudes de su vida en común. Con la publicación de la Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio, se posibilitó a los cónyuges regular las consecuencias de la nulidad, separación o divorcio por la vía del procedimiento de común acuerdo. La experiencia acumulada a lo largo de estos años de vigencia de la ley ha demostrado que sigue existiendo un gran número de casos en los que se producen incumplimientos de los acuerdos, siendo frecuentes los referidos a las pensiones alimenticias y las visitas del progenitor o progenitora no custodio, que afectan directamente al bienestar de las personas menores de edad.

De otro lado, los conflictos intergeneracionales son cada vez más frecuentes, afectando no solo a padres y madres y personas educadoras, sino a la sociedad en general. Es preciso, por tanto, ofrecer recursos preventivos adecuados, que impidan las consecuencias negativas que la no resolución de tales conflictos pueda tener para el desarrollo psicosocial de los niños y niñas, así como ofrecer a los progenitores los instrumentos y habilidades necesarios para afrontarlos.

Igualmente, un nuevo fenómeno está apareciendo de forma masiva en los últimos años, y es el deseo de los hijos e hijas adoptados de buscar sus orígenes, pudiendo ser la mediación el vehículo idóneo para posibilitar el contacto entre ambas partes, a través de un procedimiento que prepare a la familia adoptiva, al hijo o hija adoptado mayor de edad y a la familia biológica para afrontar este encuentro de forma óptima, dejando a la voluntad de las partes que inicien un procedimiento en el que se conjuguen el derecho a conocer a su familia biológica y el derecho a la intimidad.

Por lo tanto, con independencia de las diferentes configuraciones familiares y de la diversidad de conflictos en los cuales pueda verse inmersa la familia tradicional y las problemáticas surgidas de los nuevos modelos familiares, no hay que olvidar que el bienestar de la infancia y su protección deben estar siempre presentes, ya que las familias siguen siendo el elemento fundamental en el desarrollo biológico, social y psíquico de los hijos e hijas.

Ante estas dificultades, en las que coexisten aspectos legales y económicos junto con aspectos emocionales y afectivos, el sistema judicial se encuentra con serias limitaciones para su resolución. Por tal motivo, cuando la adopción de determinadas decisiones relativas al ejercicio de sus potestades presente dificultad, las familias deben saber que tienen la opción de solucionar sus diferencias acudiendo a procedimientos extrajudiciales más adecuados para la resolución de estos conflictos, entre los que cabe señalar la mediación.

II

El artículo 39 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos la protección social, económica y jurídica de la familia, así como la protección integral de los hijos e hijas cualquiera que fuese su filiación. El Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza en su artículo 17 la protección social, jurídica y económica de la familia. Asimismo, el artículo 61.4 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las

medidas de protección social y su ejecución. Por último, el artículo 150 determina que la Junta de Andalucía podrá establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias de su competencia.

Es especialmente significativa la Recomendación R (98) 1, de 21 de enero de 1998, del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, reconociendo el incremento del número de litigios familiares, particularmente los resultantes de una separación o divorcio, las consecuencias perjudiciales para la familia, así como el elevado coste social y económico para los Estados. Considera, además, la necesidad de garantizar la protección de los intereses superiores del niño o la niña y su bienestar, tal como lo establecen los instrumentos internacionales, teniendo en cuenta que estos conflictos tienen repercusión sobre todos los que integran la familia y especialmente sobre los niños y niñas. Asimismo, recomienda a los gobiernos de los Estados miembros instituir o promover la mediación familiar y tomar cualquier medida que estimen necesaria para utilizar la mediación como método apropiado de resolución de los litigios familiares.

También cabe aludir al Libro Verde, aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas, sobre métodos alternativos de solución de conflictos en el ámbito del Derecho civil y mercantil, de 19 de abril de 2002. Tiene como objetivo proceder a una amplia consulta a los colectivos implicados en la resolución de conflictos, en el ámbito del Derecho civil y mercantil, sobre algunas cuestiones referentes a las modalidades alternativas de solución de conflictos, que plantean dudas y dificultades desde el punto de vista jurídico.

Por otra parte, la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles de 22 de octubre de 2004 tiene, entre sus objetivos, asegurar un mejor acceso a la justicia, una relación dinámica entre la mediación y el proceso civil, promover el recurso de la mediación como obligación de los Estados miembros de permitir a los órganos jurisdiccionales sugerir la mediación a las partes, relación con la organización de los sistemas judiciales de los Estados miembros y evaluación del impacto. Finalmente, y como consecuencia de la referida propuesta, se ha dictado la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, cuyo objetivo es facilitar el acceso a modalidades alternativas de solución de conflictos y fomentar la resolución amistosa de litigios, promoviendo el uso de la mediación y asegurando una relación equilibrada entre la mediación y el proceso judicial.

En España y en Andalucía estamos asistiendo en los últimos años a una creciente atención por parte de los poderes públicos de las necesidades reales de las familias, con numerosas actuaciones tanto en

el plano legislativo como en el social. Prueba de ello son las numerosas comunidades autónomas que a lo largo de los últimos años han ido aprobando leyes de mediación. En nuestra Comunidad Autónoma, se dieron los primeros pasos en mediación familiar e intergeneracional en el año 2001, con la puesta en marcha del primer programa de mediación familiar, que posteriormente se amplió a todas las provincias andaluzas.

La mediación se configura en la presente ley como un procedimiento de gestión de conflictos en el que las partes enfrentadas acuerdan que una tercera persona cualificada, imparcial y neutral les ayude a alcanzar por sí mismas un acuerdo, que les permita resolver el conflicto que las enfrenta, sin necesidad de someterlo a una autoridad judicial. Por tanto, se realiza entre personas que consienten libremente su participación y de las que dependerá exclusivamente la solución final. El proceso se lleva a cabo con el apoyo de una tercera persona, que desempeña el papel de mediadora y está sujeta a principios como la voluntariedad, la imparcialidad, la neutralidad y la confidencialidad.

Es en el ámbito de la conflictividad familiar donde la aplicación de la metodología mediadora se ha utilizado de manera más frecuente y ha puesto de manifiesto los enormes beneficios que su utilización conlleva. La especial naturaleza de los conflictos familiares, en los que habitualmente las partes implicadas deben seguir manteniendo relaciones más allá del conflicto, hace necesario que la resolución del mismo implique la preservación de las relaciones familiares, situación que frecuentemente no garantiza el tratamiento tradicional, de carácter exclusivamente jurídico.

En consecuencia, la mediación familiar ha entrado de lleno en las agendas de las políticas sociales de numerosos gobiernos como un recurso que permite a las personas que utilizan el servicio afrontar la separación, el divorcio, la continuidad de las funciones parentales, u otras situaciones de conflictividad intrafamiliar, con garantías de solución.

III

Esta ley surge de la experiencia práctica acumulada durante estos últimos años, con una concepción amplia de la mediación familiar, entendiendo que esta no es solo un instrumento para gestionar y solucionar los conflictos derivados de situaciones de separación, ruptura de pareja o divorcio. Existen otras situaciones que generan también conflicto en el seno de la estructura familiar y a las que se puede dar respuesta a través de la mediación familiar, constituyéndose en una pieza clave para potenciar el bienestar del grupo familiar.

Pese a todo lo dicho, no debe considerarse que la mediación vaya a posibilitar la resolución de todos los problemas o conflictos familiares y es preciso recono-

cer que, como cualquier procedimiento, tiene sus limitaciones, por lo que es preciso verificar, según el caso, la pertinencia e idoneidad de la misma antes de iniciar el proceso de mediación.

La presente ley de mediación familiar se estructura en cinco capítulos, en los que se contemplan, en el Capítulo I las disposiciones generales, el objeto y ámbito de aplicación de la ley, el concepto de mediación familiar y su finalidad, las partes legitimadas para acceder a la mediación, así como los derechos y deberes de las partes en conflicto. En el Capítulo II se detallan los principios que inspiran la mediación familiar, tales como la voluntariedad de las partes de acceder a la mediación, el interés de las personas menores de edad y de las personas en situación de dependencia, la imparcialidad de la persona mediadora en sus relaciones con las partes en conflicto, su neutralidad respecto al resultado del acuerdo, la confidencialidad de la información obtenida a través de la mediación, su carácter personalísimo, la buena fe en todos los intervinientes y la flexibilidad del procedimiento. El Capítulo III viene referido a las personas mediadoras, a los equipos de personas mediadoras, a los derechos y deberes de la persona mediadora, a la abstención y recusación, y al Registro de Mediación Familiar de Andalucía. El Capítulo IV trata del procedimiento y contraprestación de la mediación familiar, deteniéndose especialmente en diversos aspectos relativos al inicio, desarrollo, duración y finalización de dicho procedimiento. Por su parte, el régimen sancionador aplicable se encuentra en el Capítulo V.

Por último, la ley contiene una disposición adicional, que prevé la creación de un órgano de participación en las actuaciones de mediación familiar en Andalucía; una disposición transitoria, de habilitación de aquellos y aquellas profesionales que ya vengán realizando actuaciones de mediación familiar, y dos disposiciones finales, la primera de ellas relativa al desarrollo reglamentario de la ley, y la segunda que establece su entrada en vigor.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente ley tiene por objeto regular las actuaciones de mediación familiar que se refieran a los supuestos del apartado 2 de este artículo, cuando se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como su régimen jurídico.

2. Podrán ser objeto de mediación familiar los conflictos que en el ámbito privado surjan entre las personas mencionadas en el artículo 3, sobre los que las

partes tengan poder de decisión, y siempre que guarden relación con los siguientes asuntos:

a) Los procedimientos de nulidad matrimonial, separación y divorcio.

b) Las cuestiones relativas al derecho de alimentos y cuidado de personas en situación de dependencia, conforme a la definición reflejada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia.

c) Las relaciones de las personas menores de edad con sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, personas tutoras o guardadoras.

d) El ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.

e) Los conflictos derivados del régimen de visitas y comunicación de los nietos y nietas con sus abuelos y abuelas.

f) Los conflictos surgidos entre la familia adoptante, el hijo o hija adoptado y la familia biológica en la búsqueda de orígenes de la persona adoptada.

g) Los conflictos surgidos entre la familia acogedora, la persona acogida y la familia biológica.

h) La disolución de parejas de hecho.

Artículo 2. *De la mediación familiar y su finalidad.*

1. A efectos de la presente ley, se entiende por mediación familiar el procedimiento extrajudicial de gestión de conflictos no violentos que puedan surgir entre miembros de una familia o grupo convivencial, mediante la intervención de profesionales especializados que, sin capacidad de decisión sobre el conflicto, les asistan facilitando la comunicación, el diálogo y la negociación entre ellos y ellas, al objeto de promover la toma de decisiones consensuadas en torno a dicho conflicto.

2. La mediación familiar tiene como finalidad que las partes en conflicto alcancen acuerdos equitativos, justos, estables y duraderos, contribuyendo así a evitar la apertura de procedimientos judiciales, o, en su caso, contribuir a la resolución de los ya iniciados.

Artículo 3. *Legitimación.*

La mediación familiar podrá promoverse por:

a) Personas unidas por vínculo conyugal, o integrantes de parejas de hecho conforme a la definición dada por el artículo 3.1 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.

b) Personas con descendientes comunes no incluidas en el apartado anterior.

c) Hijos e hijas biológicos.

d) Personas unidas por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

e) Personas adoptadas o acogidas y sus familias biológicas, adoptivas o acogedoras.

f) Personas que ejerzan funciones tutelares o de curatela respecto de quienes estén bajo su tutela o curatela.

Artículo 4. Derechos de las partes en conflicto.

Las partes en conflicto tienen derecho a:

a) Iniciar de común acuerdo el procedimiento de mediación familiar en los términos dispuestos en la presente ley, así como desistir del mismo en cualquier momento, notificándolo a la persona mediadora.

b) Recibir prestación gratuita de la mediación familiar de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 27.

c) Recusar al profesional o la profesional designado para el proceso de mediación, si se da alguna de las causas de abstención y recusación recogidas en el artículo 17.

d) Acceder al recurso de mediación familiar, abonando las correspondientes tarifas cuando se superen los límites fijados para la asistencia gratuita en virtud de lo establecido en el artículo 27.

e) Solicitar al Registro de Mediación Familiar de Andalucía el listado de personas mediadoras y designar de común acuerdo al profesional o la profesional que intervendrá en su proceso de mediación, excepto en los supuestos de mediación gratuita por alguna de las partes, en cuyo caso será el órgano encargado del Registro el que realice la designación, por turno de reparto.

f) Conocer previamente las características y finalidad del procedimiento de mediación, así como el coste aproximado del mismo, en los supuestos en que no proceda la gratuidad de la prestación.

g) Ser tratadas con el adecuado respeto y consideración durante el procedimiento de mediación.

h) Recibir copia del documento de aceptación, del acta de la sesión inicial, de los documentos de asistencia de las sesiones, así como del acta final, en la que se contenga el acuerdo alcanzado.

i) Presentar queja o reclamación por prestación inadecuada del servicio, insatisfacción con el mismo o incumplimiento de cualesquiera de los derechos que les asisten en la correspondiente hoja de reclamación, según la normativa vigente al efecto.

j) Cualquier otro derecho que se desprenda del contenido de la presente ley, así como de sus normas de desarrollo.

Artículo 5. Deberes de las partes en conflicto.

Las partes en conflicto deberán:

a) Cumplir el procedimiento de mediación familiar en todos sus términos.

b) Actuar de buena fe, de forma respetuosa y con predisposición a la búsqueda de acuerdos en todo el proceso de mediación familiar, velando por el interés superior de las personas menores de edad y de las personas en situación de dependencia.

c) Satisfacer, en su caso, los honorarios y gastos ocasionados a la persona mediadora, excepto para los supuestos de mediación gratuita.

d) Asistir personalmente a las sesiones del proceso de mediación.

e) Firmar el compromiso de aceptación de la mediación, los documentos de asistencia de las sesiones y las actas del procedimiento.

f) Cumplir con los acuerdos adoptados en el procedimiento de mediación familiar.

g) Cualquier otro deber que se establezca en la presente ley, así como en sus normas de desarrollo.

CAPÍTULO II

De los principios de la mediación familiar

Artículo 6. Voluntariedad.

Las partes podrán acceder libremente al procedimiento de mediación para la resolución de aquellos conflictos que se encuentren al margen de actuaciones judiciales. Asimismo, podrán iniciar el procedimiento de mediación cuando libre y voluntariamente así lo decidan todas las partes en conflicto, ya sea antes de la iniciación de las actuaciones judiciales, en el curso de las mismas o incluso una vez finalizadas. Igualmente, podrán desistir de la mediación en cualquier fase del procedimiento.

Artículo 7. Interés de las personas menores de edad y de las personas en situación de dependencia.

Las actuaciones de mediación familiar se fundamentarán siempre en la protección de los derechos de las personas menores de edad y de las personas en situación de dependencia.

Artículo 8. Imparcialidad y neutralidad.

1. La persona mediadora, como tercera imparcial en el proceso, deberá ayudar a que las partes alcancen acuerdos mutuamente satisfactorios, sin tomar partido por ninguna de ellas.

2. La persona mediadora no podrá imponer soluciones o medidas concretas, tendrá en cuenta los intereses de quienes intervengan en el proceso, y res-

petará los distintos puntos de vista y la igualdad de las partes en la negociación.

Artículo 9. Confidencialidad de la mediación familiar y secreto profesional de la persona mediadora.

La persona mediadora no podrá desvelar durante el proceso de mediación familiar, e incluso una vez finalizado el mismo, ningún dato, hecho o documento del que conozca relativo al objeto de la mediación, salvo autorización expresa de todas las partes que hayan participado y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16, letra h.

Artículo 10. Carácter personalísimo.

Todas las personas participantes en el proceso de mediación estarán obligadas a asistir personalmente a las sesiones, sin que puedan valerse de personas intermediarias o representantes.

Artículo 11. Buena fe.

La actuación de la persona mediadora y de las partes en conflicto se ajustará a las exigencias de buena fe. Las partes se comprometerán a colaborar con la persona mediadora durante el desarrollo del proceso y al cumplimiento de los acuerdos que finalmente se adopten, si en ellos concurren los requisitos necesarios para la validez de los contratos.

Artículo 12. Flexibilidad.

El procedimiento de mediación deberá desarrollarse de manera flexible, adaptándose a la situación concreta a tratar, si bien respetando las normas mínimas establecidas en la ley como garantía de calidad.

CAPÍTULO III

De las personas mediadoras, de los equipos de personas mediadoras y del Registro de Mediación Familiar de Andalucía

Artículo 13. La persona mediadora.

1. La mediación familiar se efectuará por profesionales de titulación universitaria o título de grado en las disciplinas de Derecho, Psicología, Psicopedagogía, Sociología, Pedagogía, Trabajo Social o Educación So-

cial, o cualquier otra homóloga de carácter educativo, social, psicológico o jurídico.

2. La persona mediadora deberá estar inscrita en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía.

3. Asimismo, la persona mediadora deberá acreditar:

a) La formación específica o la experiencia en mediación familiar en los términos que reglamentariamente se determine.

b) El cumplimiento de cualquier otro requisito exigido para el ejercicio de su función por la legislación vigente.

Artículo 14. Equipos de personas mediadoras.

1. Las personas mediadoras, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13, podrán agruparse entre sí a través de las fórmulas que estimen más convenientes, con el objeto de fomentar la colaboración interdisciplinar entre profesionales, sin perjuicio de la necesaria actuación individual de un profesional o una profesional en cada procedimiento concreto de mediación.

2. Para poder constituir un equipo de personas mediadoras será requisito imprescindible que al menos tres de las personas integrantes del equipo tengan titulaciones distintas, dentro de las exigidas en el artículo 13.1.

3. Los equipos de personas mediadoras deberán estar inscritos en el Registro.

4. A excepción de la persona mediadora interviniente en el procedimiento concreto de mediación, el resto de profesionales que integren el equipo no tendrán relación alguna con las partes en conflicto, prestando únicamente apoyo, si es preciso, al profesional o la profesional interviniente.

5. Los miembros del equipo que presten apoyo a la persona mediadora no podrán exigir a las partes en conflicto honorarios o percepción económica alguna.

Artículo 15. Derechos de la persona mediadora.

La persona mediadora, en el ejercicio de su actividad de mediación familiar, tendrá los siguientes derechos:

a) Participar, cuando se solicite su intervención, en un proceso de mediación familiar.

b) Renunciar a iniciar un proceso de mediación, o a continuarlo desde el momento en que aprecie falta de voluntad por alguna de las partes o exista una imposibilidad manifiesta para llegar a un acuerdo, así como si concurre cualquier otra circunstancia que haga inviable el procedimiento.

En los supuestos de mediación gratuita, la renuncia deberá ser razonada y comunicada por escrito al órgano competente.

c) Percibir los honorarios o cuantías económicas que correspondan. Los colegios profesionales podrán establecer honorarios orientativos en función de la

complejidad y duración de la mediación familiar. En todo caso, para los supuestos de mediación gratuita serán establecidos reglamentariamente.

d) Recibir de las partes en conflicto una información veraz y completa.

e) Recibir asesoramiento del equipo de personas mediadoras en el que se encuentre inscrito en el Registro, si así se requiere, manteniendo la confidencialidad exigida.

f) Cualquier otro que se establezca en la presente ley y en sus normas de desarrollo.

Artículo 16. Deberes de la persona mediadora.

La persona mediadora, en el ejercicio de su actividad de mediación familiar, tendrá los siguientes deberes:

a) Informar a las partes en conflicto, previamente al inicio del proceso de mediación, de las características y finalidad del procedimiento, así como de su coste económico aproximado cuando no proceda la gratuidad de la prestación.

b) Conducir el procedimiento de mediación, facilitando la comunicación entre las partes para alcanzar un acuerdo satisfactorio para ellas, dentro de la legalidad vigente.

c) Ejercer la actividad mediadora conforme a la buena fe y a la adecuada práctica profesional, y en su caso respetando las normas deontológicas del colegio profesional al que pertenezca.

d) Velar en todas sus actuaciones por el interés preferente de los hijos e hijas menores y de las personas dependientes.

e) Propiciar que las partes tomen sus propias decisiones y que dispongan de la información y el asesoramiento suficientes para que desarrollen los acuerdos de manera satisfactoria libre, voluntaria y exenta de coacciones.

f) Mantener la neutralidad e imparcialidad, respetando las posiciones de las partes, y preservar su igualdad y equilibrio durante el proceso de mediación, dando efectivo cumplimiento, en su caso, al principio de igualdad por razón de género.

g) Redactar, firmar y entregar a las partes el documento de aceptación, las actas y los justificantes de la celebración y asistencia a las reuniones.

h) Mantener la reserva y el secreto profesional respecto de los hechos conocidos durante el curso de la mediación.

No obstante, no estará sujeta al secreto profesional cuando, de la información obtenida en el proceso de mediación, se infiera la existencia de hechos delictivos o de amenazas para la vida o la integridad física de alguna de las partes o de cualquier otra persona que tenga o haya tenido algún tipo de relación con estas, descendientes o ascendientes que integren el núcleo familiar, aunque no sean parte en el proceso de mediación, estando obligada a informar a las autoridades competentes de tales hechos.

Únicamente se podrá proceder a la exposición o divulgación oral, impresa, audiovisual u otra de las sesiones o de la información obtenida de las mismas cuando se utilice con fines de investigación y formación, debiéndose realizar de forma anónima, de modo que no sea posible la identificación de las personas intervinientes en las mismas, y bajo el consentimiento expreso de quienes estén directamente afectados, incluidos los niños y niñas mayores de 12 años, y debiendo ser oídas las personas menores de esta edad.

i) Velar por el cumplimiento de los principios establecidos en la presente ley.

j) Abstenerse de ofrecer a las personas en conflicto sus servicios fuera del campo de la mediación familiar o ejercer, con las mismas personas, otra función distinta de la mediación.

k) Cualquier otro establecido en la presente ley, así como en sus normas de desarrollo.

Artículo 17. Abstención y recusación.

1. Son motivos de abstención para intervenir como persona mediadora:

a) Haber realizado actuaciones profesionales relacionadas con las titulaciones especificadas en el artículo 13.1, a favor o en contra de alguna de las partes.

b) Que exista vínculo de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, amistad íntima o enemistad manifiesta entre la persona mediadora, ya actúe individualmente o como parte integrante del equipo de personas mediadoras, y alguna de las partes.

c) Que la persona mediadora tenga intereses económicos, patrimoniales o personales en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudieran influir los resultados de la mediación.

2. En los casos previstos en el apartado anterior, las partes en conflicto podrán promover la recusación de la persona mediadora en cualquier momento del proceso, en los términos que se determinen reglamentariamente.

3. Finalizado el proceso de mediación, cualquier profesional que haya ejercido como persona mediadora no podrá asistir o representar a ninguna de las partes en conflicto en un litigio posterior relacionado con ese proceso, debiendo comunicar al tribunal el haber ejercido de persona mediadora en caso de ser citado como testigo o designado como perito o perita.

Artículo 18. Registro de Mediación Familiar de Andalucía.

1. Se crea el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, que tendrá carácter administrativo y estará adscrito a la consejería competente en materia de familias.

2. Cualquier profesional que quiera desarrollar la mediación familiar como persona mediadora, o, en su caso, como parte integrante del equipo de personas mediadoras, además de reunir los requisitos exigidos por los artículos 13 y 14, respectivamente, de esta ley, deberá solicitar su inscripción en el Registro.

3. Los colegios profesionales podrán colaborar en la gestión del Registro de Mediación Familiar adscrito a la consejería competente en materia de familias mediante la creación de registros auxiliares.

4. Reglamentariamente se regularán la organización y funcionamiento del Registro, así como el procedimiento de inscripción y las causas de cancelación, el régimen de acceso y la publicidad de su contenido.

CAPÍTULO IV Procedimiento y contraprestación de la mediación familiar

Artículo 19. *Actuaciones de mediación familiar.*

Sin perjuicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, el procedimiento de mediación familiar podrá iniciarse antes del comienzo de un proceso judicial, en el curso de este o una vez concluido por resolución judicial firme.

Artículo 20. *Inicio.*

El procedimiento de mediación familiar se iniciará a petición de todas las partes en conflicto o a instancia de una de ellas. En este último supuesto, tendrá que acreditarse el consentimiento de la otra u otras, debiendo comunicarse en el plazo de un mes a contar desde que se solicita la mediación.

Artículo 21. *Designación de la persona mediadora.*

1. Con carácter general, las partes en conflicto que no tengan reconocido el derecho a la mediación gratuita podrán solicitar del Registro que se les facilite la lista de personas mediadoras para designar ellas, de común acuerdo, al profesional o la profesional que intervendrá en el proceso de mediación familiar. A falta de acuerdo, la persona mediadora será designada conforme a lo establecido en el apartado siguiente, si así lo decidieran las partes.

2. En el supuesto de que cualquiera de las partes en conflicto tuviera reconocido el beneficio de media-

ción familiar gratuita, la designación de cada profesional se efectuará por el órgano encargado del Registro. La persona designada será aquella a quien corresponda por turno de reparto para la localidad donde se vaya a realizar el proceso de mediación.

3. La forma de notificación de la designación a la persona mediadora y el procedimiento para resolver las causas de abstención y recusación se determinarán reglamentariamente, siendo el órgano encargado del Registro el competente para resolver estos procedimientos.

Artículo 22. *Reunión inicial.*

La persona mediadora designada convocará a las partes en conflicto a una reunión inicial, en la cual les informará de sus derechos y deberes, de los principios rectores de la mediación, de las características del procedimiento, de su duración y de los honorarios profesionales, en su caso.

Artículo 23. *Desarrollo del procedimiento.*

1. Efectuada la primera reunión se levantará un acta inicial, donde constarán el lugar y fecha de celebración, las personas que hayan participado, el objeto de la mediación y la aceptación por las partes de los principios y deberes de la mediación. El acta será firmada por las partes y por la persona mediadora como prueba de entendimiento y aceptación de las condiciones de la mediación.

2. De cada una de las sesiones que se celebren se podrá redactar, a petición de cualquiera de las partes, el correspondiente documento justificativo de asistencia.

3. El procedimiento de mediación familiar finalizará con la sesión final, de la que se levantará la correspondiente acta, que deberá ser firmada por todas las partes en conflicto y por la persona mediadora, en prueba de conformidad.

Artículo 24. *Duración.*

1. La duración del procedimiento dependerá de la naturaleza, complejidad y conflictividad de las cuestiones objeto de mediación planteadas por las partes, si bien la persona mediadora, a la vista de las circunstancias anteriores, realizará una previsión razonable de su duración, que no podrá exceder de tres meses, a contar desde que se levante el acta inicial.

2. No obstante, cuando se aprecie la necesidad de ampliar el plazo previsto en el apartado anterior para la consecución del acuerdo, se podrá proponer que se

prorroge por un período que no excederá de otros tres meses.

Artículo 25. Finalización del procedimiento.

La finalización del procedimiento de mediación familiar podrá producirse por decisión de las partes en conflicto o de la persona mediadora, en los siguientes supuestos:

- a) Acuerdo total o parcial de las partes.
- b) Falta de acuerdo de las partes.
- c) Desistimiento libre y voluntario de cualquiera de las partes en conflicto.
- d) Renuncia de la persona mediadora.
- e) Cualquier otra causa que se desprenda del contenido de la presente ley y de sus normas de desarrollo.

Artículo 26. Contenido de los acuerdos.

1. Los acuerdos que se adopten versarán sobre los conflictos establecidos en el artículo 1.2 que hayan sido tratados en el proceso de mediación.

2. El contenido de los acuerdos podrá incluir toda o una parte de los conflictos y deberá respetar las normas de carácter imperativo establecidas en la legislación vigente. Una vez firmados, serán vinculantes, válidos y obligatorios para las partes, siempre y cuando en ellos concurren los requisitos necesarios para la validez de los contratos.

3. En todo caso, los acuerdos que se adopten tendrán como prioridad el interés superior y el bienestar de las personas menores y de las dependientes.

Artículo 27. Supuestos de gratuidad de la prestación.

1. La mediación será gratuita para aquella parte que cumpla los requisitos económicos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y demás normas aplicables.

2. Si el beneficio de la mediación familiar gratuita solo le fuera reconocido a alguna de las partes en conflicto, la otra parte o partes tendrán que abonar el coste de la mediación que proporcionalmente les corresponda, con arreglo a las tarifas que reglamentariamente se establezcan.

3. Reconocido el derecho a la mediación gratuita y concluido el procedimiento de mediación sin que las partes hayan alcanzado acuerdo alguno, se podrá solicitar nuevamente la mediación gratuita, para la resolución del mismo conflicto, una vez transcurrido un año desde la finalización del proceso.

CAPÍTULO V Régimen sancionador

SECCIÓN 1ª. INFRACCIONES

Artículo 28. Definición y tipos de infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas por la presente ley que sean imputables a la persona mediadora en el ejercicio de las funciones de mediación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que pueda incurrir.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

Artículo 29. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

a) No comunicar al Registro las causas por las que no se inicia el proceso de mediación en los supuestos de mediación gratuita.

b) No informar a las partes, con carácter previo al inicio del proceso, sobre el coste de la mediación en los supuestos de no gratuidad.

c) No facilitar a las partes una copia del documento de aceptación, y de los justificantes de las sesiones y de las actas.

d) El incumplimiento de cualquier otro deber que incumba a la persona mediadora, contenido en el artículo 16 de la ley, que no esté calificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 30. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) El abandono de la función mediadora sin causa justificada.

b) Incumplir el deber de abstenerse de intervenir cuando concurra causa de abstención.

c) La grave falta de respeto con las partes sometidas a mediación.

d) Excederse del plazo fijado reglamentariamente para el proceso de mediación sin causa justificada.

e) La comisión de la tercera falta leve en el término de un año.

f) No dar respuesta a las quejas o reclamaciones debidamente presentadas.

g) Incumplir la obligación de abstenerse de ofrecer a las personas en conflicto sus servicios fuera del campo de la mediación familiar o ejercer, con las mismas personas, otra función distinta de la mediación.

Artículo 31. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves

a) El cobro de compensación económica u honorarios o gastos por la actividad mediadora, en aquellos supuestos en que las partes tengan reconocida la gratuidad de la misma.

b) Toda actuación que suponga una discriminación por razón de sexo, raza, religión, lengua, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las partes sometidas a mediación.

c) El abandono de la función mediadora sin causa justificada, si además comporta un grave perjuicio para las personas menores implicadas en el proceso y las personas dependientes.

d) El incumplimiento del deber de confidencialidad y secreto profesional, salvo los supuestos previstos en el artículo 16, letra h.

e) El incumplimiento de los deberes de neutralidad e imparcialidad regulados en esta ley.

f) La adopción de acuerdos manifiestamente contrarios a Derecho que causen perjuicio grave a la Administración o a las partes sometidas a la mediación.

g) La comisión de una infracción, cualquiera que sea, cuando el autor o autora haya sido sancionado por resolución firme por la comisión de dos faltas graves en el término de un año.

h) Participar en procedimientos de mediación estando suspendido para ello, o ejercer la mediación familiar prevista en la presente ley sin estar inscrito en el Registro.

i) Realizar actuaciones de mediación, conociendo la existencia de una situación de violencia de género o malos tratos hacia algún miembro de la familia.

Artículo 32. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones contempladas en la presente ley prescribirán a los seis meses si son leves, al año si son graves y a los dos años si son muy graves.

SECCIÓN 2ª. SANCIONES**Artículo 33. Sanciones.**

A las infracciones tipificadas en esta ley se les aplicará alguna de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con:

a) Apercibimiento o amonestación por escrito.

b) Multa de hasta 300 euros.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:

a) Suspensión temporal para ejercer como persona mediadora por un período de entre tres meses y un año.

b) Multa desde 301 hasta 6.000 euros.

3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

a) Suspensión temporal para ejercer como persona mediadora por un período de entre un año y un día y tres años.

b) Multa desde 6.001 hasta 15.000 euros.

Artículo 34. Graduación.

1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La gravedad del perjuicio físico, psíquico, moral o económico ocasionado a las partes implicadas en el procedimiento de mediación, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción.

b) El grado de intencionalidad o negligencia en la acción u omisión.

c) El beneficio económico obtenido por la persona infractora de forma que la sanción que se le imponga no sea inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción.

d) La trascendencia social de la infracción.

e) La reincidencia o reiteración, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción.

f) El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos por la Administración.

g) La gravedad del riesgo o peligro creado para las partes o personas implicadas en el procedimiento.

2. A los efectos de la letra e del apartado anterior, se entenderá que existe reincidencia cuando se haya cometido, en el término de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, declarado así por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 35. Órganos competentes.

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en la presente ley corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de familias, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan establecer reglamentariamente.

Artículo 36. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por in-

fracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año, a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

SECCIÓN 3ª. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 37. Procedimiento sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora se efectuará previa instrucción del oportuno procedimiento, conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las demás normas reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 38. Medidas de carácter provisional.

De manera excepcional, y siempre y cuando concurren circunstancias graves que afecten a la seguridad de las personas, especialmente de personas menores de edad o personas en situación de dependencia, o a los intereses de las personas implicadas en la mediación, se podrá acordar de manera cautelar, tanto en el acuerdo de iniciación del procedimiento como durante su instrucción, la suspensión de la actividad de la persona mediadora designada en ese procedimiento concreto o de la actuación de mediación en general, hasta la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 39. Infracciones constitutivas de delito o falta.

1. Si en cualquier momento del procedimiento se considerase que las infracciones cometidas pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano competente dará traslado al Ministerio Fiscal, suspendiéndose el procedimiento sancionador hasta que adquiera firmeza la resolución judicial dictada. No obstante, la suspensión no alcanzará a la ejecutividad de las medidas cautelares adoptadas para restablecer el orden jurídico vulnerado.

2. Asimismo, la instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del procedimiento administrativo sancionador que se hubiera incoado por los mismos hechos y, en su caso, la ejecución de los actos administrativos de imposición de sanción.

3. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa cuando exista identidad de sujeto, hechos y fundamento.

4. Si la autoridad judicial acordase el archivo de las actuaciones o dictase auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria, la Administración podrá continuar el procedimiento sancionador, basándose en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados, salvo que la resolución se fundamente en la inexistencia misma de los hechos.

Disposición adicional única. Órgano de participación.

Se creará un órgano destinado a la participación y colaboración en el desarrollo de las actuaciones de mediación familiar en Andalucía. Reglamentariamente se determinará su creación, fines, composición, denominación y régimen de funcionamiento.

Disposición transitoria única.

Aquellos y aquellas profesionales que a la entrada en vigor de la presente ley vengán realizando actuaciones de mediación familiar podrán ser habilitados para el ejercicio de la misma, a través del procedimiento que se establezca reglamentariamente.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

El desarrollo reglamentario de esta ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

PROPOSICIÓN DE LEY

8-08/PPL-000011, Proposición de ley relativa a unidades especiales de seguridad ciudadana en los cuerpos de Policía Local de Andalucía

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su criterio contrario a la toma en consideración
Sesión de la Mesa del Parlamento celebrada el día 4 de febrero de 2009
Orden de publicación de 6 de febrero de 2009*

JUAN ANTONIO CORTECERO MONTIJANO, VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

CERTIFICA

Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 13 de enero de 2009, ha aprobado Acuerdo por el que se manifiesta el criterio contrario a la toma en consideración de la Proposición de Ley relativa a unidades especiales de seguridad ciudadana, que a continuación se transcribe:

“El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, manifiesta su criterio contrario respecto de la toma en consideración de la Proposición de Ley relativa a unidades especiales de seguridad ciudadana en los cuerpos de Policía Local de Andalucía, presentada por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, en base a los siguientes motivos:

En primer lugar, es necesario recordar el marco legal aplicable a las actuaciones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, debiendo respetarse lo establecido en el artículo 1 de Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según el cual la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado y su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación. Por lo tanto, la atribución de funciones que se pretende con la Proposición de Ley presentada podría exceder del ámbito competencial que la legislación básica atribuye a la Policía Local.

Por otro lado, la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, prevé la posibilidad de atribuir una serie de funciones a las Policías Locales, en coordinación y previo convenio con la Administración de la Junta de Andalucía, funciones que no coinciden con las propuestas en el texto legal presentado, por lo que ese soporte legal tampoco sería aplicable a la iniciativa.

Y por último, para el futuro desarrollo del artículo 67.1 de nuestro Estatuto, según el cual corresponden a la Comunidad Autónoma las competencias de ejecución en materia de seguridad ciudadana y orden público en los términos que establezca la legislación del Estado, la Proposición de Ley constituiría un elemento distorsionador en tanto en cuanto las funciones que desarrollarían esas unidades especiales de seguridad ciudadana entrarían en colisión con las que desempeña o puede desempeñar la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en un futuro, las que pudiera asumir la Policía Autonómica que se cree en desarrollo del artículo 65 del propio Estatuto de Autonomía.

En base a lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de enero de 2009,

ACUERDA

PRIMERO. Manifestar el criterio contrario respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Popular de Andalucía relativa a Unidades Especiales de Seguridad Ciudadana en los Cuerpos de Policía Local de Andalucía.

SEGUNDO. Dar traslado de este Acuerdo al Parlamento de Andalucía.”

Y para que así conste y a los oportunos efectos, expido la presente certificación en Sevilla, a trece de enero de dos mil nueve.

El Viceconsejero de la Presidencia y Secretario de Actas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía,
Juan Antonio Cortecero Montijano.

8-08/PPL-000012, Proposición de Ley relativa a la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su criterio contrario a la toma en consideración
Sesión de la Mesa del Parlamento celebrada el día 4 de febrero de 2009
Orden de publicación de 6 de febrero de 2009*

JUAN ANTONIO CORTECERO MONTIJANO, VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

CERTIFICA

Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 13 de enero de 2009, ha aprobado Acuerdo por el que se manifiesta su criterio contrario a la toma en consideración de la Proposición de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, relativa a la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia, que a continuación se transcribe:

“El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene como eje de sus actuaciones las políticas sociales y, en este sentido, ha venido trabajando, desde antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en una serie de actuaciones integrales que nos han permitido avanzar en los niveles de cobertura y en la calidad de las prestaciones; además de garantizar la accesibilidad a los servicios y facilitar mayores niveles de calidad de vida y de autonomía a los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía.

Todo ello ha producido un ordenamiento propio en relación con la atención a las personas en situación de dependencia que, por un lado ha desarrollado la Ley estatal, y por otro ha permitido contar en Andalucía con una normativa propia para adaptar nuestras prestaciones y servicios a las exigencias de dicha Ley y caminar hacia estándares de calidad europeos.

Las distintas medidas normativas que se han llevado a cabo por parte de nuestra Comunidad Autónoma han perseguido en todo momento favorecer la aplicación ágil, eficaz y transparente del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.

Andalucía desarrolla un modelo que se ha articulado mediante el diálogo y la colaboración con Ayuntamientos y Diputaciones, con los sindicatos, las organizaciones empresariales y el movimiento asociativo.

La Proposición de Ley para la creación de la Agencia de Evaluación de la Ley de Dependencia en Andalucía que realiza el Grupo Parlamentario Popular configura dicha Agencia como órgano adscrito al Parlamento de Andalucía, y según refiere la propia Exposición de Motivos, tiene como objeto «garantizar que los derechos que se reconocen alcancen al mayor número

de beneficiarios posible y que los servicios se presten de forma ágil, eficaz, transparente y de calidad».

Esta regulación puede contravenir tanto la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, anteriormente citada, como la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta última, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, aprobada en el Parlamento, en su Disposición adicional sexta, autoriza la creación de la Agencia para la Atención a la Dependencia en Andalucía, configurándose como una agencia de régimen especial, de las previstas en el artículo 54.2.c) de la citada Ley. Este modelo se considera como el más adecuado y eficaz para la gestión de los servicios de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Por tanto, con la creación de esta Agencia, el Gobierno de Andalucía pretende garantizar una atención de mayor calidad a las personas en situación de dependencia así como la promoción de su autonomía personal dentro del Sistema Público de Servicios Sociales.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Cámara, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de enero de 2009,

ACUERDA

PRIMERO. Manifestar criterio contrario respecto a la toma en consideración a la Proposición de Ley 8-08/PPL-000012, relativa a la Agencia Andaluza de Evaluación de la Ley de Dependencia, presentada por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía.

SEGUNDO. Dar traslado de este Acuerdo al Parlamento de Andalucía.”

Y para que así conste y a los oportunos efectos, expido la presente certificación en Sevilla, a trece de enero de dos mil nueve.

El Viceconsejero de la Presidencia y
Secretario de Actas del Consejo de Gobierno
de la Junta de Andalucía,
Juan Antonio Cortecero Montijano.

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

INFORME DE LOS DIPUTADOS INTERVENTORES

8-08/IDI-000001, Informe de los Diputados Interventores sobre la intervención de los gastos de los Programas 1.1.B, 1.1.C y 1.1.G de la Sección Presupuestaria "Parlamento de Andalucía", correspondientes al ejercicio 2007, así como sus liquidaciones

*Remisión a la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones
Sesión de la Mesa del Parlamento celebrada el día 30 de diciembre de 2008
Orden de publicación de 9 de febrero de 2009*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2008, ha conocido y acordado la remisión a la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones del Informe de los Diputados Interventores 8-08/IDI-000001, sobre la intervención de los gastos de los Programas 1.1.B, 1.1.C y 1.1.G de la Sección Presupuestaria "Parlamento de Andalucía", correspondientes al ejercicio 2007, así como sus liquidaciones.

A LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y PETICIONES

En Sevilla, a veintitrés de diciembre de dos mil ocho, los Diputados Interventores del Parlamento de Andalucía designados por el Pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 50.3 del Reglamento de la Cámara, acuerdan, por unanimidad, elevar a la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones el siguiente

INFORME

1. Se ha efectuado la intervención de los gastos de los Programas 11B y 11G de la Sección Presupuestaria "Parlamento de Andalucía", correspondientes al ejercicio 2007, así como su liquidación.

De la revisión de los gastos intervenidos se deduce su correcta adecuación a los conceptos presupuestarios y la legalidad de los mismos.

2. La fiscalización e intervención se han extendido a la tramitación y ejecución de los gastos y ordenación de su pago, quedando excluida la contabilidad de los asignaciones entregadas a los grupos parlamentarios, cuyos mandamientos de pago y recibos correspondien-

tes obran en el Servicio de Gestión Económica de esta Cámara debidamente formalizados conforme a las cuantías aprobadas en el Presupuesto, ya que, de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento de la Cámara, la contabilidad de los grupos relativa a tales asignaciones solo podrá ser fiscalizada por la Mesa del Parlamento.

3. En consecuencia, quedan intervenidos de conformidad los gastos y pagos efectuados durante el ejercicio 2007 y su liquidación correspondiente.

Se acompañan: Balance de Situación, Cuenta de Resultado, Estados de Liquidaciones del Presupuesto, así como Memoria Económica.

4. Asimismo, quedan intervenidos de conformidad los ingresos extrapresupuestarios de los Programas 11B y 11G, habidos durante el mencionado ejercicio 2007.

Sevilla, 23 de diciembre de 2008.
Los Diputados Interventores,
Antonia Jesús Moro Cárdeno,
Jorge Ramos Aznar y
Pedro Vaquero del Pozo.

A LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y PETICIONES

En Sevilla, a veintitrés de diciembre de dos mil ocho, los Diputados Interventores del Parlamento de Andalucía designados por el Pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 50.3 del Reglamento de la Cámara, por unanimidad acuerdan elevar a la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones el siguiente

INFORME

1. Se ha efectuado la intervención de los gastos del Servicio 01 programa 1.1.C. "Defensor del Pueblo Andaluz" de la Sección Presupuestaria "Parlamento de Andalucía" correspondientes al ejercicio 2007, así como sus liquidaciones.

Queda constatada, haciendo especialmente reserva de ello, la existencia de expedientes de gasto y sus correspondientes pagos afectados por la denuncia que el Defensor del Pueblo Andaluz interpuso el 27 de marzo de 2008 ante la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por malversación de caudales públicos, apropiación indebida y falsificación de documentos públicos por parte del entonces Jefe del Departamento de Gestión Económica de esta Institución, que constan, asimismo, en el expediente de investigación reservada llevado a cabo por el Defensor del Pueblo Andaluz y que han sido auditados por la

Cámara de Cuentas de Andalucía en el curso de la intervención realizada en el marco del procedimiento de responsabilidad de naturaleza especial en materia económica y contable que se está desarrollando.

Con la excepción de los expedientes referidos, de la revisión de los gastos intervenidos se deduce la correcta adecuación de los gastos y pagos revisados a los conceptos presupuestarios y la legalidad de los mismos.

2. La fiscalización e intervención se ha extendido a la tramitación y ejecución de los gastos y ordenación de su pago, en base a la documentación presentada por la Institución, constituida por la CUENTA DE INGRESOS, formada por las asignaciones recibidas de la Tesorería General de la Consejería de Hacienda, la CUENTA DE GASTOS PÚBLICOS, clasificada por capítulos, artículos y conceptos presupuestarios, y la CUENTA DE TESORERÍA, compuesta por las cuentas de las distintas entidades bancarias.

3. En consecuencia, quedan intervenidos de conformidad los gastos y pagos efectuados durante el ejercicio 2007 y sus liquidaciones correspondientes, con la excepción de los expedientes afectados por los hechos objeto de denuncia a que se hace referencia en el punto 1 de esta acta.

Se acompañan los resúmenes de las liquidaciones de situación al final del ejercicio.

4. Asimismo, quedan intervenidos de conformidad los ingresos extrapresupuestarios habidos durante el mencionado ejercicio 2007, correspondientes a los intereses producidos por los saldos de las entidades bancarias.

Sevilla, 23 de diciembre de 2008.

Los Diputados Interventores,
Antonia Jesús Moro Cárdeno,
Jorge Ramos Aznar y
Pedro Vaquero del Pozo.

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

05/09/2008

1

EJERCICIO 2007
BALANCE

CUENTAS	ACTIVO	EJ. 2007	EJ. 2006	CUENTAS	PASIVO	EJ. 2007	EJ. 2006
221	A) INMOVILIZADO	109.925.479,89	109.667.571,73		A) FONDOS PROPIOS	109.797.162,05	109.585.433,68
223,224,226,227,228	III) Inmovilizaciones materiales	109.797.162,05	109.585.433,68		I) Patrimonio	109.567.388,68	109.585.433,68
229	2. Construcciones	98.355.696,12	98.355.696,12	100	1. Patrimonio	109.567.388,68	109.585.433,68
252,253,257	4. Otro inmovilizado	11.441.465,93	11.229.737,56	129	IV) Resultados del ejercicio	229.773,37	229.773,37
	VI) Inversiones financieras temporales	128.317,84	82.138,05		1. Resultados del ejercicio	5.911,16	5.911,16
	2. Otras inversiones y créditos a largo plazo	128.317,84	82.138,05		C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	5.911,16	5.911,16
	C) ACTIVO CIRCULANTE	4.274.808,88	4.388.132,93	180,185	II) Otras deudas a largo plazo	5.911,16	5.911,16
43	II) Deudores	23.842,50	218.438,77		4. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo	5.911,16	5.911,16
440,441,442,443,449	1. Deudores presupuestarios	15.546,31	75.511,00		D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	4.397.215,56	4.464.359,82
555,558	2. Deudores no presupuestarios	8.296,19	135.497,17	560,561	II) Otras deudas a corto plazo	12.020,24	12.020,24
542,543,545,547,548	5. Otros deudores	146.482,12	156.556,66	40	4. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	4.385.195,32	4.452.339,58
544	III) Inversiones financieras temporales	146.482,12	156.556,66	41	III) Acreedores	897.845,51	1.561.931,15
	2. Otras inversiones y créditos a corto plazo	146.482,12	156.556,66	475,476,477	1. Acreedores presupuestarios	3.053.307,64	2.460.763,59
57	IV) Tesorería	4.104.484,26	4.013.137,50		2. Acreedores no presupuestarios	434.042,17	429.644,84
	1. Tesorería	4.104.484,26	4.013.137,50		4. Administraciones Públicas		
	TOTAL GENERAL (A+B+C)	114.200.288,77	114.055.704,66		TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	114.200.288,77	114.055.704,66

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

BALANCE DE COMPROBACIÓN
 Fecha Obtención 12/06/2008 13:04:32
 Período desde 01/01/2007 hasta 31/12/2007
 Pag. 1

CTA	DESCRIPCIÓN	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR
0000	PRESUPUESTO EJERCICIO CORRIENTE	44.763.119,00	44.763.119,00		
0010	PRESUPUESTO DE GASTOS:CREDITOS INICIALES	44.559.421,00	44.559.421,00		
0025	CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS	203.698,00	203.698,00		
0030	CREDITOS DISPONIBLES	33.006.807,80	44.763.119,00		11.756.311,20
0031	CREDITOS RETENIDOS PENDTES.UTILIZACION	11.093.272,39	11.093.272,39		
0040	PRESUPUESTO DE GASTOS:GASTOS AUTORIZADOS	33.006.807,80	33.006.807,80		
0050	PRESUPUESTO GASTOS:GASTOS COMPROMETIDOS		33.006.807,80		33.006.807,80
0060	PRESUPUESTO DE INGRESOS:PREV.INICIALES	44.559.421,00	44.559.421,00		
0070	PRESUP. DE INGRESOS:MODIFIC.DE LAS PREVIS	203.698,00	203.698,00		
0080	PRESUPUESTO DE INGRESOS:PREV.DEFINITIVAS	44.763.119,00		44.763.119,00	
1000	EDIFICIO HOSPITAL DE LAS CINCO LLAGAS		98.355.696,12		98.355.696,12
1001	MOBILIARIO Y EQUIPO PARA OFICINAS		6.059.492,13		6.059.492,13
1002	EQUIPOS INFORMATICOS		3.864.840,84		3.864.840,84
1003	AUTOMOVILES		1.062.398,27		1.062.398,27
1004	MAQUINARIA		224.961,32		224.961,32
1800	FIANZAS A LARGO PLAZO		5.911,16		5.911,16
2210	INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DEST USO GENRL	98.355.696,12		98.355.696,12	
2230	MAQUINARIA	226.701,32		226.701,32	
2260	MOBILIARIO	6.150.811,45		6.150.811,45	
	Suma y Sigue . . .	360.892.572,88	365.732.663,83	149.496.327,89	154.336.418,84

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

BALANCE DE COMPROBACIÓN
 Período desde 01/01/2007 hasta 31/12/2007

Fecha Obtención 12/06/2008 13:04:32
 Pag. 2

CTA	DESCRIPCIÓN	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR
2270	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	3.915.617,87		3.915.617,87	
2280	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	1.148.335,29		1.148.335,29	
2520	PRESTAMOS REINTEGRABLES AL PERSONAL	238.801,91	110.484,07	128.317,84	
4000	ACREED OBLIG RECONOC. PRESUPUEST CORRNT	33.006.807,80	33.006.807,80		
4002	ACREED. POR PAGOS ORDENADOS PPTO. GASTOS CORRIENTE	32.144.211,97	33.006.807,80		862.595,83
4010	ACREED OBLIG RECONOC. PRESUPS CERRADOS	4.954,82	40.204,50		35.249,68
4012	ACREED. POR PAGOS ORDENADOS. PPTO. GASTOS CERRADOS	1.508.636,47	1.508.636,47		
4080	ACREEDORES POR DEVOLUCION DE INGRESOS	2.284.737,20	2.284.737,20		
4190	OTROS ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS	2.790,52	2.790,52		
4192	CONSEJERIA ACREEDORA POR AMORTIZACIONES	136.242,32	273.155,65		136.913,33
4194	CONSEJO ANDALUZ MOVIMIENTO EUROPEO		60,02		60,02
4195	INGRESOS NO PRESUPUESTARIOS	203.976,55	542.567,26		338.590,71
4196	CONSEJERIA ACREEDORA POR PRESTAMOS	136.913,33	411.676,91		274.763,58
4197	REMANENTES PRESUPUESTARIOS	1.881.813,20	4.184.595,40		2.302.782,20
4199	OTRAS RETENCIONES	147.737,57	147.935,37		197,80
4300	DE LIQUID DE CONTR PREVIO, INGRESO DIREC	35.285.607,00	35.285.607,00		
4302	DE INGRESOS SIN CONTRAIDO PREVIO	5.938,00	5.938,00		
4310	DE LIQUID DE CONTRD PREV, INGRESO DIRECT	75.511,00	75.511,00		
4339	DERECHOS ANULADOS POR DEVOLUCION INGRESO		2.284.737,20		2.284.737,20
	Suma y Sigue . . .	473.021.205,70	478.904.916,00	154.688.598,89	160.572.309,19

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

BALANCE DE COMPROBACIÓN
 Período desde 01/01/2007 hasta 31/12/2007
 Fecha Obtención 12/06/2008 13:04:32
 Pag. 3

CTA	DESCRIPCIÓN	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR
4370	DEVOLUCION DE INGRESOS	2.284.737,20		2.284.737,20	
4491	C.A. RTVE-A - DEUDOR POR PAGOS A CUENTA	581.451,29	565.904,98	15.546,31	
4751	HACIENDA PUBLICA, ACREED. IRPF	2.824.123,46	3.217.297,47		393.174,01
4760	SEGURIDAD SOCIAL	413.129,84	446.582,58		33.452,74
4761	MUFACE	12.288,83	13.943,44		1.654,61
4769	DERECHOS PASIVOS	26.060,45	31.817,96		5.757,51
4770	HACIENDA PUBLICA - IVA REPERCUTIDO	29,39	32,69		3,30
5420	PRESTAMOS REINTEGRABLES	173.000,00		173.000,00	
5440	PRESTAMOS REINTEGRABLES AL PERSONAL - E.J. CORRIENTE	174.000,00	27.554,26	146.445,74	
5441	ANTICIPOS A GRUPOS PARLAMENTARIOS	99,72	63,34	36,38	
5557	ANTICIPOS DE CAJA Y PAGOS PENDIENTES DE APLICACION	16.491,00	13.615,39	2.875,61	
5558	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO	34.511,34	34.200,83	310,51	
5559	DEUDORES VARIOS	17.562,49	12.452,42	5.110,07	
5615	DEPOSITO ANTICIPO CAJA FIJA		12.020,24		12.020,24
5700	CAJA	52.443,84	51.994,60	449,24	
5770	INVERSIONES H.C.LLAGAS (CAJA SAN FERNANDO Y EL MONTE)	255.592,02	250.729,62	4.862,40	
5771	BANCO BILBAO VIZCAYA	9.494.254,58	7.736.454,87	1.757.799,71	
5772	CAJA GRANADA - GRUPOS PARLAMENTARIOS	10.109.579,44	9.904.715,36	204.864,08	
5775	CAJA RURAL - INGRESOS EXTRAPRESUPUESTARIOS	62.416,87	5.363,29	57.053,58	
	Suma y Sigue . . .	499.552.977,46	501.229.659,34	159.341.689,72	161.018.371,60

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

BALANCE DE COMPROBACIÓN
 Período desde 01/01/2007 hasta 31/12/2007

Fecha Obtención 12/06/2008 13:04:32

Pag. 4

CTA	DESCRIPCIÓN	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR
5776	CAJA RURAL - INVERSIONES	248.592,23	5.961,88	242.630,35	
5777	CAJA AHORROS SAN FERNANDO	27.906.986,36	27.198.752,01	708.234,35	
5778	EL MONTE - CAP. VI	17.790.977,82	16.668.961,83	1.122.015,99	
5779	EL MONTE - ANTICIPO CAJA FIJA	57.119,80	50.545,24	6.574,56	
5780	MOVIMIENTOS INTERNOS DE TESORERIA	25.656.050,94	25.656.050,94		
6070	INSTITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO	95.850,00		95.850,00	
6071	INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO	15.910,56		15.910,56	
6216	ARRDTOS. EQUIPOS PARA PROCESOS INFORMAC.	68.169,67		68.169,67	
6221	CONSTRUCCIONES	632.197,70		632.197,70	
6226	MOBILIARIO	41.641,88		41.641,88	
6227	EQUIPOS PARA PROCESOS INFORMACION	194.376,79		194.376,79	
6228	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	50.959,11		50.959,11	
6230	SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES	98.325,80		98.325,80	
6249	ENTES PRIVADOS	12.258,64		12.258,64	
6250	SEGUROS EDIFICIOS Y LOCALES	38.193,93		38.193,93	
6251	SEGURO VEHICULOS	46.589,23		46.589,23	
6270	ATENCIÓNES PROTOCOLARIAS Y REPRESENT.	69.557,03		69.557,03	
6271	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	525.807,75		525.807,75	
6272	REUNIONES Y CONFERENCIAS	25.960,84		25.960,84	
	Suma y Sigue . . .	573.128.503,54	570.809.931,24	163.336.943,90	161.018.371,60

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

BALANCE DE COMPROBACIÓN
 Período desde 01/01/2007 hasta 31/12/2007

Fecha Obtención 12/06/2008 13:04:32

Pag. 5

CTA	DESCRIPCIÓN	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR
6280	ENERGIA ELECTRICA	287.594,60		287.594,60	
6281	AGUA	4.554,06		4.554,06	
6283	COMBUSTIBLES	49.966,06		49.966,06	
6289	OTROS SUMINISTROS	17.015,16		17.015,16	
6290	MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENT.	93.272,59		93.272,59	
6291	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLIC.	410.764,75		410.764,75	
6292	LIMPIEZA Y ASEO	864.772,10		864.772,10	
6293	SEGURIDAD	557.614,25		557.614,25	
6294	DIETAS	1.784.246,81		1.784.246,81	
6295	LOCOMOCION	347.854,91		347.854,91	
6297	COMUNICACIONES TELEFONICAS	316.546,63		316.546,63	
6298	OTRAS COMUNICACIONES	5.166,20		5.166,20	
6299	OTROS SERVICIOS	242.982,36		242.982,36	
6300	TRIBUTOS DE CARACTER LOCAL	5.535,53		5.535,53	
6400	SUELDOS Y SALARIOS - ALTOS CARGOS	4.731.083,78		4.731.083,78	
6401	SUELDOS Y SALARIOS - PERSONAL EVENTUAL	931.280,47		931.280,47	
6402	SUELDOS Y SALARIOS - FUNCIONARIOS	6.256.436,03		6.256.436,03	
6403	SUELDOS Y SALARIOS - LABORALES	135.261,36		135.261,36	
6407	GRATIFICACIONES	14.379,12		14.379,12	
	Suma y Sigue . . .	590.184.830,31	570.809.931,24	180.393.270,67	161.018.371,60

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

BALANCE DE COMPROBACIÓN
 Fecha Obtención 12/06/2008 13:04:32
 Período desde 01/01/2007 hasta 31/12/2007
 Pag. 6

CTA	DESCRIPCIÓN	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR
6420	COTIZACIONES SEGURIDAD SOCIAL	1.912.065,68		1.912.065,68	
6421	COTIZACIONES MUFACE	38.373,56		38.373,56	
6440	FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PERSONAL	40.218,96		40.218,96	
6441	ACCION SOCIAL	62.065,00		62.065,00	
6442	SEGUROS	193.895,71		193.895,71	
6449	OTROS	72.121,46		72.121,46	
6510	ASIGNACIONES A GRUPOS PARLAMENTARIOS	10.852.379,68		10.852.379,68	
6514	FONDO COBERTURA ACCIDENTES SRS. DIPUTADO	12.575,23		12.575,23	
6515	OTRAS SUBVENCIONES	17.400,00		17.400,00	
6516	JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCIA	19.349,45		19.349,45	
6517	0,7% AYUDA AL TERCER MUNDO	411.464,00		411.464,00	
7501	ASIGNACION CREDITOS CAP. I	38.332,87	14.425.514,00		14.387.181,13
7502	ASIGNACION CREDITOS CAP. II	1.339.632,06	8.243.317,00		6.903.684,94
7504	ASIGNACION CREDITOS CAP. IV	96.530,64	11.409.699,00		11.313.168,36
7506	ASIGNACION CREDITOS CAP. VI	746.305,63	976.079,00		229.773,37
7508	ASIGNACION CREDITOS CAP. VIII	63.936,00	236.936,00		173.000,00
Totales		606.101.476,24	606.101.476,24	194.025.179,40	194.025.179,40

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA
PRESUPUESTO DE GASTOS 2007

Fecha Obtención 09/09/2008

9:06:43

Pág. 1

ESTADO DE EJECUCIÓN DESDE 01/01/2007 HASTA 31/12/2007

Clasificación Econ. Func. Org.	DENOMINACIÓN DE LAS APLICACION	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
10000 0201	BASICAS ALTOS CARGOS	4.197.092,00		4.197.092,00	3.962.766,97	3.962.766,97		3.962.766,97		234.325,03
10001 0201	OTRAS REMUNERACIONES A.CARGOS	916.997,00		916.997,00	768.316,81	768.316,81		768.316,81		148.680,19
11000 0201	RETRIBUCIONES EVENTUALES	1.012.127,00		1.012.127,00	931.280,47	931.280,47		931.280,47		80.846,53
12000 0201	BASICAS GRUPO A	490.767,00		490.767,00	392.757,55	392.757,55		392.757,55		98.009,45
12001 0201	BASICAS GRUPO B	346.013,00		346.013,00	244.342,22	244.342,22		244.342,22		101.670,78
12002 0201	BASICAS GRUPO C	798.393,00		798.393,00	750.488,16	750.488,16		750.488,16		47.904,84
12003 0201	BASICAS GRUPO D	370.738,00		370.738,00	271.497,69	271.497,69		271.497,69		99.240,31
12005 0201	TRIENIOS	760.000,00		760.000,00	713.103,19	713.103,19		713.103,19		46.896,81
12100 0201	COMPLEMENTO DE DESTINO	1.289.088,00		1.289.088,00	1.087.498,59	1.087.498,59		1.087.498,59		201.589,41
12101 0201	COMPLEMENTO ESPECIFICO	2.622.169,00	149.384,98	2.771.553,98	2.330.572,04	2.330.572,04		2.330.572,04		440.981,94
12108 0201	Prestaciones personal en I.T.	13.705,00		13.705,00						13.705,00
12209 0201	RETRIBUCIONES EN ESPECIE. OTRAS.	10.000,00		10.000,00	10.639,51	10.639,51		10.639,51		-639,51
12509 0201	SUSTITUCIONES DE PERSONAL	30.000,00		30.000,00						30.000,00
13002 0201	SALARIOS GRUPO III	29.571,00		29.571,00	29.570,10	29.570,10		29.570,10		0,90
13003 0201	SALARIOS GRUPO IV	32.239,00		32.239,00	8.059,52	8.059,52		8.059,52		24.179,48
13005 0201	ANTIGUEDAD	16.000,00		16.000,00	15.759,90	15.759,90		15.759,90		240,10
13100 0201	COMPLEMENTO DE CATEGORIA	35.299,00		35.299,00	24.281,32	24.281,32		24.281,32		11.017,68
13101 0201	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO	65.727,00	4.028,54	69.755,54	47.881,26	47.881,26		47.881,26		21.874,28
15000 0201	PRODUCTIVIDAD FUNCIONARIOS	663.964,00	-153.413,52	510.550,48	455.537,08	455.537,08		455.537,08		55.013,40
15001 0201	PRODUCTIVIDAD LABORALES	17.140,00		17.140,00	9.709,26	9.709,26		9.709,26		7.430,74
15100 0201	GRATIFICACIONES	15.010,00		15.010,00	14.379,12	14.379,12		14.379,12		630,88
16000 0201	SEGURIDAD SOCIAL	2.282.000,00		2.282.000,00	1.912.065,68	1.912.065,68		1.912.065,68		369.934,32
16009 0201	MUTUALIDADES	38.810,00		38.810,00	38.373,56	38.373,56		38.373,56	5.380,29	436,44
16200 0201	FORMACION PERSONAL NO LABORAL	53.500,00		53.500,00	40.218,96	20.219,56		20.219,56	19.999,40	13.281,04
16201 0201	ACC. SOCIAL PERSONAL NO LABORAL	60.025,00		60.025,00	61.285,09	61.285,09		61.285,09		-1.260,09
16202 0201	PREMIO JUBILACION	72.000,00		72.000,00	72.121,46	72.121,46		72.121,46		-121,46
16204 0201	SEGURO DIPUTADOS	191.000,00		191.000,00	155.997,52	155.997,52		155.997,52		35.002,48
	Suma	16.429.374,00	0,00	16.429.374,00	14.348.503,03	14.323.123,34		14.323.123,34	25.379,69	2.080.870,97

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA
PRESUPUESTO DE GASTOS 2007

Fecha Obtención

09/09/2008

9:06:43

PRESUPUESTO DE GASTOS 2007

Pág.

2

ESTADO DE EJECUCIÓN DESDE 01/01/2007 HASTA 31/12/2007

Econ.	Func.	Org.	DENOMINACIÓN DE LAS APLICACIONES	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Liquidados	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
16209	11B	0201	OTRAS	40.000,00		40.000,00	37.898,19	37.771,74		37.771,74	126,45	2.101,81
16300	11B	0201	FORMACION PERSONAL LABORAL	5.200,00		5.200,00						5.200,00
16301	11B	0201	ACCION SOCIAL PERSONAL LABORAL	2.040,00		2.040,00	779,91	691,07		691,07	88,84	1.260,09
16309	11B	0201	OTROS	2.200,00		2.200,00						2.200,00
17009	11B	0201	FONDOS ADICIONALES	83.159,00		83.159,00						83.159,00
20600	11B	0201	EQUIPOS PROCESO DE INFORMACION	81.003,00		81.003,00	68.169,67	62.412,41		62.412,41	5.757,26	12.833,33
21200	11B	0201	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	867.240,00		867.240,00	632.197,70	566.113,56		566.113,56	66.084,14	235.042,30
21400	11B	0201	MATERIAL DE TRANSPORTE	73.500,00		73.500,00	50.959,11	49.496,14		49.496,14	1.462,97	22.540,89
21500	11B	0201	MOBILIARIO Y ENSERES	89.173,00		89.173,00	41.641,88	37.695,01		37.695,01	3.946,87	47.531,12
21600	11B	0201	EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACION	312.030,00		312.030,00	194.376,79	152.677,00		152.677,00	41.699,79	117.653,21
22000	11B	0201	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	91.350,00	-35.000,00	56.350,00	49.165,06	47.716,80		47.716,80	1.448,26	7.184,94
22001	11B	0201	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS	449.346,00		449.346,00	410.764,75	382.007,42		382.007,42	28.757,33	38.581,25
22002	11B	0201	MATERIAL INFORMATICO NO INVENT.	81.900,00		81.900,00	44.107,53	41.323,54		41.323,54	2.783,99	37.792,47
22100	11B	0201	ENERGIA ELECTRICA	315.000,00	104.990,00	419.990,00	287.594,60	275.530,46		275.530,46	12.064,14	132.395,40
22101	11B	0201	AGUA	7.350,00		7.350,00	4.554,06	3.956,50		3.956,50	597,56	2.795,94
22103	11B	0201	COMBUSTIBLE	69.300,00		69.300,00	49.966,06	46.836,77		46.836,77	3.129,29	19.333,94
22104	11B	0201	VESTUARIO	49.350,00	-34.000,00	15.350,00	10.128,56	9.977,46		9.977,46	151,10	5.221,44
22109	11B	0201	OTROS SUMINISTROS	39.585,00	-13.144,00	26.441,00	6.886,60	4.925,69		4.925,69	1.960,91	19.554,40
22200	11B	0201	TELEFONICAS	421.595,00		421.595,00	316.546,63	240.505,77		240.505,77	76.040,86	105.048,37
22201	11B	0201	POSTALES	28.140,00		28.140,00	4.991,86	3.803,06		3.803,06	1.188,80	23.148,14
22202	11B	0201	TELEGRAFICAS	1.696,00		1.696,00	174,34	174,34		174,34		1.521,66
22309	11B	0201	OTROS	22.452,00		22.452,00	12.258,64	11.363,11		11.363,11	895,53	10.193,36
22400	11B	0201	EDIFICIOS Y LOCALES	39.000,00		39.000,00	38.193,93	38.193,93		38.193,93		806,07
22401	11B	0201	SEGUROS VEHICULOS	70.844,00		70.844,00	46.589,23	46.589,23		46.589,23		24.254,77
22501	11B	0201	TRIBUTOS LOCALES	6.300,00		6.300,00	5.535,53	5.535,53		5.535,53		764,47
22601	11B	0201	ATENCIONES PROTOCOLARIAS	126.212,00		126.212,00	59.383,12	20.761,94		20.761,94	38.621,18	66.828,88
			Suma	19.804.339,00	22.846,00	19.827.185,00	16.721.366,78	16.409.181,82		16.409.181,82	312.184,96	3.105.818,22

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA
PRESUPUESTO DE GASTOS 2007

Fecha Obtención 09/09/2008

9:06:43

PRESUPUESTO DE GASTOS 2007

Pág. 3

ESTADO DE EJECUCIÓN DESDE 01/01/2007 HASTA 31/12/2007

Clasificación Econ. Func. Org.	DENOMINACIÓN DE LAS APLICACION	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Liquidados	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
22602	0201 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.046.687,00	-490.000,00	556.687,00	525.807,75	512.150,88		512.150,88	13.656,87	30.879,25
22603	0201 JURIDICOS Y CONTENCIOSO	3.391,00		3.391,00						3.391,00
22606	0201 REUNIONES Y CONFERENCIAS	130.630,00	-50.000,00	80.630,00	25.960,84	25.199,04		25.199,04	761,80	54.669,16
22607	0201 OPOSICIONES Y PRUEBAS SELECTIVAS	78.750,00		78.750,00						78.750,00
22609	0201 OTRAS	87.150,00	-50.000,00	37.150,00	72.941,67	9.848,75		9.848,75	63.092,92	-35.791,67
22611	0201 ATENCIONES PROTOCOLARIAS MESA	33.800,00		33.800,00	10.173,91	9.307,55		9.307,55	866,36	23.626,09
22700	0201 LIMPIEZA Y ASEO	941.143,00		941.143,00	864.772,10	792.423,92		792.423,92	72.348,18	76.370,90
22701	0201 SEGURIDAD	586.750,00		586.750,00	557.614,25	513.600,16		513.600,16	44.014,09	29.135,75
22706	0201 ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	168.580,00	36.000,00	204.580,00	98.325,80	73.534,14		73.534,14	24.791,66	106.254,20
22707	0201 EDICION DE PUBLICACIONES	199.500,00		199.500,00	170.040,69	141.668,89		141.668,89	28.371,80	29.459,31
23000	0201 DIETAS DE DIPUTADOS	31.500,00		31.500,00	19.786,53	16.398,53		16.398,53	3.388,00	11.713,47
23001	0201 DIETAS DEL PERSONAL	106.096,00		106.096,00	67.806,21	63.414,59		63.414,59	4.391,62	38.289,79
23100	0201 LOCOMOCION DE DIPUTADOS	408.187,00		408.187,00	332.561,38	296.469,03		296.469,03	36.092,35	75.625,62
23101	0201 LOCOMOCION DEL PERSONAL	28.110,00		28.110,00	15.331,98	14.066,08		14.066,08	1.265,90	12.778,02
23301	0201 OTRAS INDEMNIZACIONES	31.080,00		31.080,00	13.505,62	12.703,02		12.703,02	802,60	17.574,38
23500	0201 ESTANCIA Y MANUTENCION DIPUTADOS	1.961.820,00	-135.000,00	1.826.820,00	1.683.110,00	1.521.010,00		1.521.010,00	162.100,00	143.710,00
26103	0201 CON INSTITUCIONES SECTOR PRIVADO	100.642,00		100.642,00	95.850,00	79.875,00		79.875,00	15.975,00	4.792,00
26104	0201 CON INSTITUCIONES SECTOR PUBLICO	165.544,00	-146.000,00	19.544,00	15.910,56				15.910,56	3.633,44
48000	0201 ASIGNACION GRUPOS PARLAMENTARIOS	9.355.165,00	917.144,00	10.272.309,00	10.272.307,76	10.212.428,08		10.212.428,08	59.879,68	1,24
48009	0201 OTRAS ASIGNACIONES	580.076,00		580.076,00	580.071,92	580.071,92		580.071,92		4,08
48300	0201 CONSEJO ANDALUZ	12.000,00		12.000,00						12.000,00
48400	0201 MOVIMIENTO EUROPEO FONDO ACCDTE. VEHIC. DIPUTADOS	23.750,00		23.750,00	12.575,23	12.073,75		12.073,75	501,48	11.174,77
48500	0201 PARA SUBVENCIONES	72.000,00		72.000,00	17.400,00	15.200,00		15.200,00	2.200,00	54.600,00
48600	0201 JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCIA	50.100,00		50.100,00	19.349,45	19.349,45		19.349,45		30.750,55
	Suma	36.006.790,00	104.990,00	36.111.780,00	32.192.570,43	31.329.974,60		31.329.974,60	862.595,83	3.919.209,57

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA
PRESUPUESTO DE GASTOS 2007

Fecha Obtención 09/09/2008

9:06:43

Pág.

4

ESTADO DE EJECUCIÓN DESDE 01/01/2007 HASTA 31/12/2007

Econ.	Func.	Org.	Clasificación	DENOMINACIÓN DE LAS APLICACION	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Liquidados	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
48700	11B	0201		0,7% O.N.G. Y PROYECTOS DE AYUDA	312.756,00	98.708,00	411.464,00	411.464,00	411.464,00		411.464,00		
				Total de operaciones corrientes:	36.319.546,00	203.698,00	36.523.244,00	32.604.034,43	31.741.438,60		31.741.438,60	862.595,83	3.919.209,57
60200	11B	0201		EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	5.819.939,00		5.819.939,00						5.819.939,00
60301	11B	0201		INSTALACIONES TÉCNICAS	544.500,00		544.500,00	1.740,00	1.740,00		1.740,00		542.760,00
60400	11B	0201		ELEMENTOS DE TRANSPORTE	15.000,00		15.000,00	85.937,02	85.937,02		85.937,02		-70.937,02
60500	11B	0201		MOBILIARIO Y ENSERES	380.500,00		380.500,00	91.319,32	91.319,32		91.319,32		289.180,68
60600	11B	0201		EQUIPOS INFORMÁTICOS	1.243.000,00		1.243.000,00	50.777,03	50.777,03		50.777,03		1.192.222,97
83008	11B	0201		ANTICIPOS REINTEGR. AL PERSONAL	236.936,00		236.936,00	173.000,00	173.000,00		173.000,00		63.936,00
				Total de operaciones de capital:	8.239.875,00		8.239.875,00	402.773,37	402.773,37		402.773,37		7.837.101,63
				Suma	44.559.421,00	203.698,00	44.763.119,00	33.006.807,80	32.144.211,97		32.144.211,97	862.595,83	11.756.311,20

CONSEJO ASESOR DE RTVE-A

27/06/2008

1

EJERCICIO 2007
BALANCE

CUENTAS	ACTIVO	EJ. 2007	EJ. 2006	CUENTAS	PASIVO	EJ. 2007	EJ. 2006
43	C) ACTIVO CIRCULANTE II) Deudores 1. Deudores presupuestarios	110.172,24	208.054,97		D) ACREEDORES A CORTO PLAZO III) Acreedores 1. Acreedores presupuestarios	110.172,24	208.054,97
57	IV) Tesorería 1. Tesorería	110.172,24 110.172,24	8.761,00 8.761,00 199.293,97 199.293,97	40 41 475.476,477	2. Acreedores no presupuestarios 4. Administraciones Públicas	37.961,77 67.695,43 4.515,04	23.603,30 180.332,11 4.119,56
	TOTAL GENERAL (A+B+C)	110.172,24	208.054,97		TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	110.172,24	208.054,97

CONSEJO ASESOR DE RTVE-A

BALANCE DE COMPROBACIÓN

Fecha Obtención 11/06/2008 12:49:14
 Periodo desde 01/01/2007 hasta 31/12/2007
 Pag. 1

CTA	DESCRIPCIÓN	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR
0000	PRESUPUESTO EJERCICIO CORRIENTE	432.793,00	432.793,00		
0010	PRESUPUESTO DE GASTOS:CREDITOS INICIALES	432.793,00	432.793,00		
0030	CREDITOS DISPONIBLES	383.405,15	432.793,00		49.387,85
0031	CREDITOS RETENIDOS PENDTES.UTILIZACION	108.305,02	108.305,02		
0040	PRESUPUESTO DE GASTOS:GASTOS AUTORIZADOS	383.405,15	383.405,15		
0050	PRESUPUESTO GASTOS:GASTOS COMPROMETIDOS	383.405,15	383.405,15		383.405,15
0060	PRESUPUESTO DE INGRESOS:PREV.INICIALES	432.793,00	432.793,00		
0080	PRESUPUESTO DE INGRESOS:PREV.DEFINITIVAS	432.793,00	432.793,00	432.793,00	
0100	PTO.GASTOS DE EJERC.POSTERIORES.AÑO 1	12.000,00		12.000,00	
0130	AUTOR.GASTOS DE EJ.POSTERIORES. AÑO 1		12.000,00		12.000,00
4000	ACREED OBLIG RECONOC. PRESUPUEST CORRNTE	383.405,15	383.405,15		
4002	ACREED. POR PAGOS ORDENADOS PPTO. GASTOS CORRIENTE	345.443,38	383.405,15		37.961,77
4012	ACREED. POR PAGOS ORDENADOS. PPTO. GASTOS CERRADOS	23.603,30	23.603,30		
4080	ACREEDORES POR DEVOLUCION DE INGRESOS	47.809,65	47.809,65		
4191	PARLAMENTO ACREEDOR POR PAGOS A CUENTA C.A. RTVE-A	262.885,98	278.432,29		15.546,31
4195	INGRESOS NO PRESUPUESTARIOS	3.491,08	7.830,55		4.339,47
4197	REMANENTES EJERCICIO	40.710,04	88.519,69		47.809,65
4199	OTRAS RETENCIONES AL PERSONAL	298,99	298,99		
4300	DE LIQUID DE CONTR PREVIO, INGRESO DIREC	410.342,80	410.342,80		
	Suma y Sigue . . .	4.136.277,69	4.241.934,89	444.793,00	550.450,20

CONSEJO ASESOR DE RTVE-A

BALANCE DE COMPROBACIÓN

Periodo desde 01/01/2007 hasta 31/12/2007

Fecha Obtención 11/06/2008 12:49:14

Pag. 2

CTA	DESCRIPCIÓN	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR
4302	DE INGRESOS SIN CONTRAIDO PREVIO	20.872,00			
4310	DE LIQUID DE CONTRD PREV, INGRESO DIRECT	8.761,00			
4339	DERECHOS ANULADOS POR DEVOLUCION INGRESO		47.809,65		47.809,65
4370	DEVOLUCION DE INGRESOS	47.809,65		47.809,65	
4750	HACIENDA PUBLICA, ACREED. POR I.R.P.F.	40.683,72	44.474,14		3.790,42
4760	SEGURIDAD SOCIAL	8.639,98	9.364,60		724,62
5557	PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	20.000,00			
5580	GTOS.PRESUPUEST.REALIZ.PENDTES.APLICACIO	4.301,43	4.301,43		
5585	LIBRAMIENTOS PARA PROVISIONES DE FONDOS	5.656,00	5.656,00		
5732	BANCO BILBAO VIZCAYA C.A. R.T.V.E.-A	727.115,55	616.943,31	110.172,24	
5750	CUENTAS RESTRINGIDAS DE PAGOS A JUSTIFICAR	5.656,00	5.656,00		
6223	MAQUINARIA		113,46		113,46
6230	SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES	23.874,02		23.874,02	
6240	TRANSPORTES	1.090,94		1.090,94	
6270	PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y REL. PUBLICAS	25.452,55		25.452,55	
6271	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	11.876,38		11.876,38	
6289	OTROS SUMINISTROS		169,60		169,60
6290	MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENT.	2.398,06		2.398,06	
6291	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLIC.	5.185,65		5.185,65	
	Suma y Sigue . . .	5.095.933,68	5.025.773,02	672.935,55	602.774,89

CONSEJO ASESOR DE RTVE-A

BALANCE DE COMPROBACIÓN

Periodo desde 01/01/2007 hasta 31/12/2007

Fecha Obtención 11/06/2008 12:49:14

Pag. 3

CTA	DESCRIPCIÓN	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR
6294	DIETAS	26.117,50		26.117,50	
6295	LOCOMOCION	12.393,87		12.393,87	
6297	COMUNICACIONES TELEFONICAS	1.169,39		1.169,39	
6299	OTROS SERVICIOS	22.821,20		22.821,20	
6401	SUELDOS Y SALARIOS - PERSONAL EVENTUAL	94.875,00		94.875,00	
6402	SUELDOS Y SALARIOS - FUNCIONARIOS	7.134,60		7.134,60	
6403	SUELDOS Y SALARIOS - LABORALES	33.736,58		33.736,58	
6420	COTIZACIONES SEGURIDAD SOCIAL	31.157,32		31.157,32	
6441	ACCION SOCIAL	352,03		352,03	
6510	ASIGNACIONES A SECCIONES O GRUPOS CONS.	83.487,00		83.487,00	
7501	ASIGNACION CREDITOS CAP. I	13.736,27	180.991,80		167.255,53
7502	ASIGNACIONES CREDITOS CAP. II	34.073,38	166.736,00		132.662,62
7504	ASIGNACION CREDITOS CAP. IV		83.487,00		83.487,00
Totales		5.456.987,82	5.456.987,82	986.180,04	986.180,04

CONSEJO ASESOR DE RTVE-A
PRESUPUESTO DE GASTOS 2007

Fecha Obtención 11/06/2008

13:42:11

Pág. 1

ESTADO DE EJECUCIÓN DESDE 1/1/2007 HASTA 31/12/2007

Consejo Asesor de RTVE-A	Presupuesto de Gastos 2007	Clasificación Econ. Func. Org.	Denominación de las Aplicaciones	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
11000	0201	0201	RETRIBUCIONES EVENTUALES	94.875,00		94.875,00	94.875,00	94.875,00		94.875,00		
12005	0201	0201	TRIENIOS	7.277,00		7.277,00	7.134,60	7.134,60		7.134,60		142,40
13002	0201	0201	SALARIOS GRUPO III	9.857,00		9.857,00	9.856,70	9.856,70		9.856,70		0,30
13005	0201	0201	ANTIGUEDAD	4.150,00		4.150,00	3.949,40	3.949,40		3.949,40		200,60
13100	0201	0201	COMPLEMENTO CATEGORIA	5.575,00		5.575,00	5.574,94	5.574,94		5.574,94		0,06
13101	0201	0201	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO	11.308,00	628,20	11.936,20	12.076,74	12.076,74		12.076,74		-140,54
15001	0201	0201	PRODUCTIVIDAD LABORALES	2.907,00	-628,20	2.278,80	2.278,80	2.278,80		2.278,80		
16000	0201	0201	SEGURIDAD SOCIAL	44.000,00		44.000,00	31.157,32	27.542,53		27.542,53	3.614,79	12.842,68
16201	0201	0201	ACCION SOCIAL	759,00		759,00	352,03				352,03	406,97
16301	0201	0201	ACCION SOCIAL	284,00		284,00						284,00
17009	0201	0201	FONDOS ADICIONALES	497,00		497,00						497,00
21300	0201	0201	MAQUINARIA, INSTALACION Y UTILLAJE	350,00		350,00	113,46	186,43	84,00	102,43	11,03	236,54
22000	0201	0201	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	4.191,00		4.191,00	1.476,15	1.410,01	38,26	1.371,75	104,40	2.714,85
22001	0201	0201	Prensa, revistas, libros y otras public.	2.818,00		2.818,00	5.185,65	4.974,34	188,85	4.785,49	400,16	-2.367,65
22002	0201	0201	MATERIAL INFORMATICO	2.163,00		2.163,00	925,36				925,36	1.237,64
22109	0201	0201	OTROS SUMINISTROS	325,00		325,00	202,10	312,00	109,90	202,10		122,90
22200	0201	0201	COMUNICACIONES	6.742,00		6.742,00	1.136,89	1.336,89	200,00	1.136,89		5.605,11
22309	0201	0201	OTROS TRANSPORTES	1.744,00		1.744,00	1.090,94	1.400,00	309,06	1.090,94		653,06
22601	0201	0201	ATENCIÓNES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	3.692,00		3.692,00	2.861,60	2.646,24	424,50	2.221,74	639,86	830,40
22602	0201	0201	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	12.315,00		12.315,00	11.876,38				11.876,38	438,62
22606	0201	0201	REUNIONES Y CONFERENCIAS	13.618,00		13.618,00	10.587,50	10.587,50		10.587,50		3.030,50
22608	0201	0201	PREMIOS, CONCURSOS Y CERTAMENES	13.997,00		13.997,00	12.000,00	12.000,00		12.000,00		1.997,00
22706	0201	0201	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	24.488,00		24.488,00	23.874,02	9.552,02		9.552,02	14.322,00	613,98
23000	0201	0201	DIETAS	33.392,00		33.392,00	26.117,50	23.777,50		23.777,50	2.340,00	7.274,50
23100	0201	0201	LOCOMOCION	17.878,00		17.878,00	12.393,87	11.138,11		11.138,11	1.255,76	5.484,13
23300	0201	0201	OTRAS INDEMNIZACIONES	30.104,00		30.104,00	22.821,20	20.701,20		20.701,20	2.120,00	7.282,80
			Suma	432.793,00		432.793,00	383.403,15	346.797,95	1.354,57	345.443,38	37.961,77	49.387,85

CONSEJO ASESOR DE RTVE-A
PRESUPUESTO DE GASTOS 2007

Fecha Obtención 11/06/2008 13:42:11

Pág. 2

ESTADO DE EJECUCIÓN DESDE 1/1/2007 HASTA 31/12/2007

Econ.	Clasificación		DENOMINACIÓN DE LAS APLICACION	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Liquidados	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
	Func.	Org.										
48000	11G	0201	ASIGNACION A SECCIONES O GRUPOS DE CONSEJEROS	83.487,00		83.487,00	83.487,00	83.487,00		83.487,00		
			Total de operaciones corrientes:	432.793,00		432.793,00	383.405,15	346.797,95	1.354,57	345.443,38	37.961,77	49.387,85
			Suma	432.793,00		432.793,00	383.405,15	346.797,95	1.354,57	345.443,38	37.961,77	49.387,85

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ
PRESUPUESTO DE GASTOS DE 2007

Fecha obtención 14/01/2008 18:19

ESTADO DE EJECUCIÓN

Clasificación Económ. Func. Orgn.	DENOMINACIÓN DE LAS APLICACIONES	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
10000	RET. BASICAS ALTOS CARGOS D.P.A.	77.900,00		77.900,00	61.726,09	61.726,09		61.726,09		16.173,91
10001	RET. COMPL. ALTOS CARGOS D.P.A. Total Artículo (10)	294.632,00 372.532,00		294.632,00 372.532,00	233.015,17 294.741,26	233.015,17 294.741,26		233.015,17 294.741,26		61.616,83 77.790,74
11000	RETRIB. PERSONAL EVENTUAL D.P.A. Total Artículo (11)	2.523.174,00 2.523.174,00	118.249,00 118.249,00	2.641.423,00 2.641.423,00	2.616.759,49 2.616.759,49	2.616.759,49 2.616.759,49		2.616.759,49 2.616.759,49		24.663,51 24.663,51
12005	TRIENIOS FUNCIONARIOS D.P.A. Total Artículo (12)	90.000,00 90.000,00		90.000,00 90.000,00	80.731,15 80.731,15	80.731,1580.731,15		80.731,15 80.731,15		9.268,85 9.268,85
13005	ANTIGÜEDAD LABORALES D.P.A. Total Artículo (13)	20.000,00 20.000,00		20.000,00 20.000,00	15.701,37 15.701,37	15.701,37		15.701,37 15.701,37		4.298,63 4.298,63
15100	GRATIFICACIONES EVENTUALES D.P.A. Total Artículo (15)	2.996,00 2.996,00		2.996,00 2.996,00	2.996,00 2.996,00	2.996,00		2.996,00 2.996,00		
16000	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL D.P.A.	672.295,00		672.295,00	652.447,88	597.086,27		597.086,27	55.361,61	19.847,12
16200	FORMACIÓN Y PERFEC. PERS. D.P.A.	12.000,00		12.000,00	11.236,40	11.236,40		11.236,40		763,60
16201	ACCIÓN SOCIAL PERS. D.P.A.	1.147,00		1.147,00	1.147,00	1.147,00		1.147,00		
16204	SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES	24.000,00		24.000,00	18.994,25	18.994,25		18.994,25		5.005,75
16209	GASTOS SOC. OTROS PERS. D.P.A. Total Artículo (16)	15.509,00 724.951,00		15.509,00 724.951,00	15.508,96 699.334,49	15.508,96 643.972,88		15.508,96 643.972,88		,04 25.616,51
17900	FONDOS ADICIONALES PENDIENTES DE APLICACIÓN Total Artículo (17)	118.249,00 118.249,00	-118.249,00 -118.249,00							
	Total Capítulo (1)	3.851.902,00		3.851.902,00	3.710.263,76	3.654.902,15		3.654.902,15	55.361,61	141.638,24

Clasificación Económ. Func.	Orgn.	DENOMINACIÓN DE LAS APLICACIONES	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
20200	11C	EDIFICIOS, ARRENDAMIENTOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES Total Artículo (20)	67.000,00		67.000,00	63.885,69	63.885,69		63.885,69		3.114,31
21200	11C	R.C. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.	37.000,00		37.000,00	36.974,62	36.974,62		36.974,62		25,38
21300	11C	R.C. MAQUINARIA, INSTAL. Y UTIL.	20.500,00		20.500,00	25.889,71	25.889,71		25.889,71		-5.389,71
21400	11C	R.C. MATERIAL DE TRANSPORTE	15.000,00		15.000,00	17.248,08	17.248,08		17.248,08		-2.248,08
21500	11C	R.C. MOBILIARIO Y ENSERES	15.000,00		15.000,00	14.997,27	14.997,27		14.997,27		2,73
21600	11C	R.C. EQUIPOS PROCESO INFORMACIÓN Total Artículo (21)	25.000,00		25.000,00	17.338,83	17.338,83		17.338,83		7.661,17
			112.500,00		112.500,00	112.448,51	112.448,51		112.448,51		51,49
22000	11C	MATERIA OFICINA ORD. NO INVENT.	38.000,00		38.000,00	47.996,33	47.996,33		47.996,33		-9.996,33
22001	11C	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS	25.000,00		25.000,00	20.482,61	20.482,61		20.482,61		4.517,39
22002	11C	MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENT.	13.000,00		13.000,00	25.670,85	25.670,85		25.670,85		-12.670,85
22100	11C	ENERGÍA ELÉCTRICA	33.000,00		33.000,00	27.793,49	27.793,49		27.793,49		5.206,51
22101	11C	AGUA	2.500,00		2.500,00	2.877,65	2.877,65		2.877,65		-377,65
22103	11C	COMBUSTIBLE	11.000,00		11.000,00	10.940,56	10.940,56		10.940,56		59,44
22104	11C	VESTUARIO	9.000,00		9.000,00	6.897,90	6.897,90		6.897,90		2.102,10
22109	11C	OTROS SUMINISTROS	8.000,00		8.000,00	12.427,55	12.427,55		12.427,55		-4.427,55
22200	11C	TELEFÓNICAS	45.000,00		45.000,00	51.526,17	51.526,17		51.526,17		-6.526,17
22201	11C	POSTALES	30.000,00		30.000,00	17.656,68	17.656,68		17.656,68		12.343,32
22302	11C	TRANSPORTES ENTES PRIVADOS	2.000,00		2.000,00	899,61	899,61		899,61		1.100,39
22400	11C	EDIFICIOS Y LOCALES	2.200,00		2.200,00	2.008,01	2.008,01		2.008,01		191,99
22401	11C	VEHÍCULOS	13.000,00		13.000,00	10.082,38	10.082,38		10.082,38		2.917,62
22501	11C	TRIBUTOS LOCALES	12.000,00		12.000,00	9.460,98	9.460,98		9.460,98		2.539,02
22601	11C	ATENCIÓNES PROTOCOLARIAS	10.800,00		10.800,00	10.779,83	10.779,83		10.779,83		20,17
22602	11C	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	120.000,00		120.000,00	119.956,07	119.956,07		119.956,07		43,93
22606	11C	REUNIONES Y CONFERENCIAS	18.000,00		18.000,00	17.671,32	17.671,32		17.671,32		328,68
22700	11C	LIMPIEZA Y ASEO	90.000,00		90.000,00	86.965,82	86.965,82		86.965,82		3.034,18
22701	11C	SEGURIDAD	45.000,00		45.000,00	42.424,11	42.424,11		42.424,11		2.575,89
22704	11C	CUSTODIA Y DEPÓSITOS	6.000,00		6.000,00	4.560,62	4.560,62		4.560,62		1.439,38
22706	11C	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS Total Artículo (22)	99.000,00		99.000,00	97.180,36	97.180,36		97.180,36		1.819,64
			632.500,00		632.500,00	626.258,90	626.258,90		626.258,90		6.241,10

Clasificación Económ. Func.	Orgn.	DENOMINACIÓN DE LAS APLICACIONES	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
23000	11C	DIETAS	28.000,00		28.000,00	22.323,13	22.323,13		22.323,13		5.676,87
23100	11C	LOCOMOCIÓN	12.000,00		12.000,00	10.488,38	10.488,38		10.488,38		1.511,62
23200	11C	TRASLADOS				7.126,00	7.126,00		7.126,00		-7.126,00
		Total Artículo (23)	40.000,00		40.000,00	39.937,51	39.937,51		39.937,51		62,49
		Total Capítulo (2)	852.000,00		852.000,00	842.530,61	842.530,61		842.530,61		9.469,39
48500	11C	OTRAS INSTITUCIONES	6.300,00		6.300,00	6.148,29	6.148,29		6.148,29		151,71
48700	11C	TRANSF. CTES. 0,7% O. NO GUBERNAMENTALES	34.148,00	-34.148,00	6.300,00						
		Total Artículo (48)	40.448,00	-34.148,00	6.300,00	6.148,29	6.148,29		6.148,29		151,71
		Total Capítulo (4)	40.448,00	-34.148,00	6.300,00	6.148,29	6.148,29		6.148,29		151,71
60500	11C	MOBILIARIO Y ENSERES	35.000,00		35.000,00	34.986,79	34.986,79		34.986,79		13,21
60600	11C	EQUIPOS PROCESO INFORMACIÓN	133.000,00		133.000,00	132.804,99	132.804,99		132.804,99		195,01
		Total Artículo (60)	168.000,00		168.000,00	167.791,78	167.791,78		167.791,78		208,22
		Total Capítulo (6)	168.000,00		168.000,00	167.791,78	167.791,78		167.791,78		208,22
		Suma Total	4.912.350,00	-34.148,00	4.878.202,00	4.726.734,44	4.671.372,83		4.671.372,83	55.361,61	151.467,56

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES

8-09/CAU-000001, Renuncia de don Antonio Rodríguez Almodóvar a su condición de Consejero del Consejo Andaluz de Universidades

Sesión de la Mesa del Parlamento celebrada el día 4 de febrero de 2009

Orden de publicación de 6 de febrero de 2009

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2009, ha conocido la renuncia presentada por don Antonio Rodríguez Almodóvar a su condición de Consejero del Consejo Andaluz de Universidades (Nº. Expte. 8-09/CAU-000001).

ASAMBLEAS GENERALES DE CAJAS DE AHORRO

8-09/CGAC-000002, Renuncia de D. Francisco Armijo Higuera a su condición de Consejero de la Asamblea General de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.

Sesión de la Mesa del Parlamento celebrada el día 4 de febrero de 2009

Orden de publicación de 6 de febrero de 2009

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2009, ha conocido la renuncia presentada por don Francisco Armijo Higuera a su condición de Consejero de la Asamblea General de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén (Nº. Expte. 8-09/CGAC-000002).



SERVICIO DE PUBLICACIONES OFICIALES

PUBLICACIONES OFICIALES EN INTERNET

El servicio de Publicaciones Oficiales es la unidad administrativa responsable de la edición del Boletín Oficial, el Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía y la Colección Legislativa y de la gestión de las grabaciones de las sesiones parlamentarias.

En el ámbito de la página institucional de la Cámara andaluza podrá encontrar la siguiente información en relación con las publicaciones oficiales:

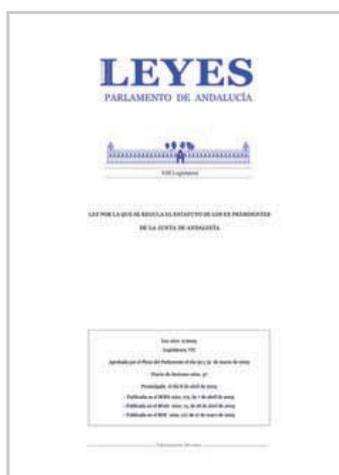


- Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía

- Diario de Sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones

- Epígrafes de clasificación de las publicaciones oficiales

- Índices y estadísticas de la actividad parlamentaria, objeto de publicación



- Textos legales en tramitación

- Colección Legislativa

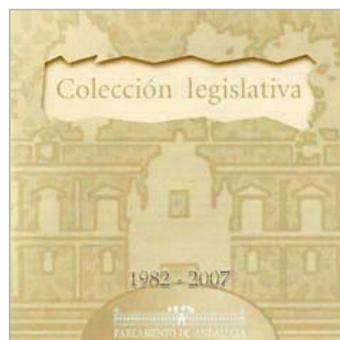
www.parlamentodeandalucia.es

SERVICIO DE PUBLICACIONES OFICIALES

COLECCIONES EN CD-ROM Y DVD

PUBLICACIONES OFICIALES:

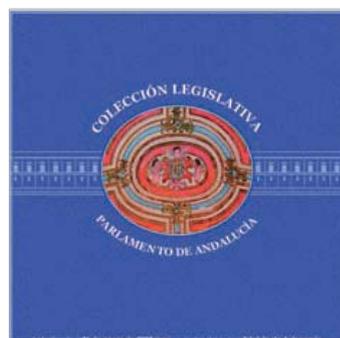
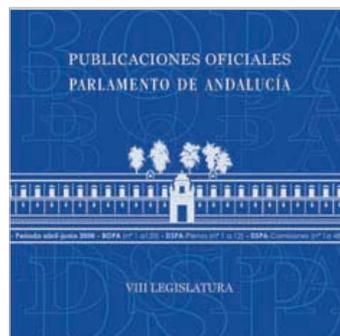
- Colección de los Boletines Oficiales del Parlamento de Andalucía publicados cada legislatura y reproducidos en formato PDF. Actualmente están disponibles en CD-ROM las cinco primeras legislaturas y en DVD la sexta legislatura.
- Colección de los Diarios de Sesiones publicados en cada legislatura y reproducidos en formato PDF. Están disponibles en CD-ROM las seis primeras legislaturas.
- A partir de la VII legislatura la colección de «Publicaciones oficiales» reúne conjuntamente los boletines oficiales y los diarios de sesiones.

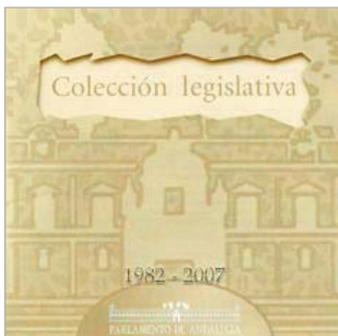


(Próximos lanzamientos VIII Legislatura)

COLECCIÓN LEGISLATIVA:

- Recopilación anual actualizada de las leyes aprobadas por el Parlamento de Andalucía. Cada ley contiene una sinopsis que incluye datos sobre su aprobación y publicación en los diferentes boletines oficiales e información, en su caso, sobre posteriores modificaciones o si han sido objeto de algún procedimiento de inconstitucionalidad.
- Anales del proceso autonómico, acompañados de algunas de las imágenes más significativas de aquellos históricos acontecimientos.
- Descripción de la sede del Parlamento de Andalucía, incluyendo una breve historia del Hospital de las Cinco Llagas con imágenes de su fachada, el Salón de Plenos y patios interiores.
- Relación de los órganos parlamentarios y sus miembros en cada una de las legislaturas transcurridas.





SERVICIO DE PUBLICACIONES OFICIALES

INFORMACIÓN Y PEDIDOS

Edición, diseño y composición:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Información:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Pedidos:

Servicio de Gestión Económica
c/ Andueza núm. 1
41009-Sevilla

Teléfono:

(34) 954 59 21 00

Dirección web:

<http://www.parlamentodeandalucia.es>

Correo electrónico:

publicacionesoficiales@parlamentodeandalucia.es
diariodesesiones@parlamentodeandalucia.es
boletinoficial@parlamentodeandalucia.es



PRECIOS

CD-ROM O DVD

Colección legislativa 7,21 €

Publicaciones oficiales 7,21 €



© Parlamento de Andalucía